



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Canales de televisión de señal abierta y la vulneración al artículo 14 de la Constitución Política del Perú - año 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

ALVA APARICIO, Elmer Roger (ORCID: 0000-0001-6309-2772)  
CIENFUEGOS QUIROZ, Miguel Ángel (ORCID: 0000-0002-9493-5581)

**ASESOR:**

Mg. MIRAYA GUTIERREZ, Rubén Melitón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, procesos constitucionales y  
jurisdicción constitucional y partidos políticos

Marco Normativo

HUARAZ – PERÚ

2021

## Dedicatoria

Lo dedicamos a Dios, por ser el forjador de nuestro camino, por protegernos y cuidarnos de las adversidades de la vida.

Dedicado para todos nuestros familiares y amigos que me impulsaron a seguir adelante dentro del proceso de estudio.

A los docentes que se tomaron el arduo trabajo de transmitir sus conocimientos con paciencia e hicieron posible llegar a esta etapa de nuestros estudios.

- *Elmer Alva.*
- *Miguel Cienfuegos.*

## **Agradecimiento**

A la prestigiosa Universidad César Vallejo, por acogernos dentro de su gran familia y darnos la oportunidad de culminar los estudios de pre grado.

A los docentes de la Universidad Cesar Vallejo, por compartir su conocimiento e inculcarnos como profesionales de bien.

Al Dr. Rubén Miraya, por su paciencia y bondad al momento de la realización del presente trabajo de investigación.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	iv
Índice de figuras .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	9
II. MARCO TEÓRICO .....	12
III. METODOLOGÍA .....	34
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	34
3.2. Variables y operacionalización .....	35
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis .....	37
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	38
3.5. Procedimientos: .....	39
3.6. Método de análisis de datos: .....	39
3.7. Aspectos éticos: .....	39
IV. RESULTADOS .....	41
V. DISCUSIÓN .....	47
VI. CONCLUSIONES: .....	55
VII. RECOMENDACIONES: .....	56
REFERENCIAS: .....	57
ANEXOS .....	67

## Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de operacionalización de variables .....	36
Tabla 2. Programa de televisión de acuerdo a su finalidad .....	41
Tabla 3. Canal de televisión como promotor educativo .....	41
Tabla 4. Programas diferentes a la programación de aprendo en casa.....	42
Tabla 5. Consideración del canal de televisión en relación a su rol promotor de educación y aspectos anteriores .....	42
Tabla 6. Que promueve el programa mayormente en base a la teoría de los instintos .....	43
Tabla 7. En base a la teoría de los instintos el programa de televisión es considerado .....	43
Tabla 8. En base a la teoría de la frustración agresión el programa promueve.....	44
Tabla 9. En base a la teoría de la frustración agresión el programa de televisión es considerado.....	45
Tabla 10. En base a la teoría del aprendizaje social el programa hace que las personas aprendan por medio de .....	45
Tabla 11. En base a la teoría del aprendizaje social el programa de televisión es considerado.....	46
Tabla 12. Caso 1 Adolescentes consumidores de televisión: Auto percepciones sobre sus derechos .....	76
Tabla 13. Caso 2 caso Jersild vs Dinamarca, de 23 de septiembre de 1994 .....	78
Tabla 14. Caso 3, Contenido obsceno dentro del horario de protección al menor en el Perú.....	80
Tabla 15. Caso 4, El principio de veracidad, la publicidad testimonial televisiva y la vulneración del derecho del consumidor de recibir información veraz .....	83
Tabla 16. Caso 5, El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes y la violencia en la televisión ecuatoriana: .....	84
Tabla 17. Caso 6, Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, exo. n°6712-2005-HC/TC. ....	87

## Índice de figuras

Figura 1. Caso 1 .....	90
Figura 2. Caso 2 .....	93
Figura 3. Caso 3 .....	96
Figura 4. Caso 4 .....	100
Figura 5. Caso 5 .....	102
Figura 6. Caso 6 .....	106

## **Resumen**

Actualmente se cuestiona el rol que desempeñan los medios de comunicación y los canales de televisión principalmente, ya que vulneran los deberes cívicos, sociales y educativos. Todo esto repercute en niños y niñas que aprenden sin poder desvincular la fantasía de la realidad; todo esto va en contra del artículo 14 de nuestra constitución. Por lo que se planteó como objetivo, identificar de qué manera los canales de televisión de señal abierta en el Perú vulneran el artículo 14 de la Constitución Política durante el año 2021. Utilizando como metodología, un diseño descriptivo con enfoque mixto en base a la interpretación jurídica y constitucional. Realizando una revisión sistemática de 48 programas de televisión y 6 casos a nivel nacional e internacional. Encontrando que se vulnera el derecho a la educación de los niños ya que el 50% de programas no promueven la educación, de manera similar se vulnera el derecho a la salud de los niños y adolescentes por parte de los canales de televisión, lo cual se ve reflejado en la promoción de la agresión por parte de los programas en 60.42% y se vulnera la moral de los niños y adolescentes por parte de los canales de televisión por medio del modelamiento simbólico que influye en un 60.42%(29), esto se manifiesta en los casos, repercutiendo en la relación entre compañeros y promoviendo el bullying a nivel educativo; causando daños psicológicos, principalmente a nivel de autoestima y motivación a nivel de salud; y creando antivalores a nivel moral. Concluyendo que los canales de televisión si vulneran el artículo 14 de la constitución política, vulnerando los derechos de los niños y adolescentes que se relacionan con la educación, a la salud y moral, por tanto se debe mejorar enfocando mejor el Código de los Niños y Adolescentes y, la Ley 28278. Y enfocándonos en el Marco Normativo internacional, siendo estos los Derechos Del Niño los que guíen al Código Procesal Constitucional, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos principalmente.

**Palabras clave:** Canales de televisión, vulneran, artículo 14, Constitución Política.

### **Abstract**

Currently, the role played by the media and television channels is being questioned mainly, since they violate civic, social and educational duties. All this has repercussions on boys and girls who learn without being able to dissociate fantasy from reality; all of this goes against article 14 of our constitution. Therefore, the objective was to identify how the open signal television channels in Peru violate article 14 of the Political Constitution during the year 2021. Using as a methodology, a descriptive design with a mixed approach based on legal and constitutional interpretation. Carrying out a systematic review of 48 television programs and 6 cases at the national and international level. Finding that the right to education of children is violated since 50% of programs do not promote education, in a similar way, the right to health of children and adolescents is violated by television channels, which is reflected in the promotion of aggression by programs in 60.42% and the moral of children is violated and adolescents by television channels through symbolic modeling that influences 60.42% (29), this is manifested in the cases, affecting the relationship between peers and promoting bullying at an educational level; causing psychological damage, mainly at the level of self-esteem and motivation at the health level; and creating anti-values on a moral level. Concluding that television channels do violate article 14 of the political constitution, violating the rights of children and adolescents that are related to education, health and morals, therefore it should be improved by better focusing on the Children's Code and Adolescents and Law 28278. And focusing on the international Regulatory Framework, being these the Rights of the Child the ones that guide the Constitutional Procedural Code, the American Convention on Human Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights mainly.

**Keywords:** TV channels, violates, Article 14, Political constitution.



## I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día se toma en tela de juicio el juego que desempeñan los medios que realizan roles de comunicación social dentro de un nivel cívico, social y educativo; sobre todo el rol que desempeña la Televisión de señal abierta, que presenta generalmente alto contenido de sexismo, morbo, violencia, pensamientos supersticiosos, discriminación y escándalos; no solo repercutiendo a nivel de nación, esto también trae consecuencias dentro del ámbito internacional trayendo como consecuencia, impactos en el modo de ser de la gente (Ponce, 2001); se pudo determinar sus efectos psicológicos dado que; un 92.5 % pone en evidencia la presencia de comportamientos ansiosos, un 77% demuestra que existe un tipo de estrés denominado postraumático y un 46% manifiesta que tiene dificultades para dormir, todo esto se dio en jóvenes (Arguello, 2017).

A nivel internacional, solo la publicidad engañosa mostrada a jóvenes en Ecuador, arrojó estadísticas conmovedoras ya que se les preguntó cómo consideraban la realización de una cirugía en alguna parte del cuerpo más del 30% respondió que implica un cambio positivo en su vida y que aumentaría su autoestima (Paladines, 2019). Junto a esto se puede decir que todo conjunto de imágenes o iconos actúan como estímulos que se presentan generalmente dentro de un contexto o argumento, lo cual exhibe que uno de los medios esenciales en la distribución de contenido es la televisión (Mori, 2012).

Todo esto viene desde los noventa, donde florece bajo el amparo fujimorista este modo de hacer televisión básicamente “distractivo y lavacerebros”, conocido también como televisión basura, telebasura o TV basura dado que impulsa una manera poco elocuente de hacer televisión; que se caracteriza principalmente por la explotación de morbo, sensacionalismo y viven del escándalo siendo sus pilares para la atracción de la audiencia o subidas de rating. La televisión basura se puede precisar en función a los programas que aborda, por los personajes que exhibe y pone día a día en primera plana y; sobre todo,

por toda la distorsión que genera alrededor de estos personajes y al tratar dichos asuntos (Arboccó & O'Brien, 2012).

Pensadores internacionales como Emilio Barrantes (2004) desde Ecuador, piensan que es un instrumento que se puede usar bien o mal, pero llega a la conclusión de que está mal dado, que el nivel cultural es demasiado bajo siendo usado de forma inadecuada porque está a mano de gente que presenta lo que considera le gusta a la mayor parte de la población; del mismo modo el psicólogo Leopoldo Chiappo citado por De los Heros & Arboccó en el (2012); menciona que compensa los malos hábitos, rutinas y prácticas dentro de las localidades que no se educan bien y por ende fortalece elementos que degradan la educación.

Ante todo lo presentado podemos decir que hoy en día la mayor parte de medios que brindan servicios de comunicación objetan de manera contraria los objetivos fundamentales que tiene nuestra Carta Magna, vulnerando de este modo el artículo número 14 dentro de nuestra Carta Magna. Teniendo esto en cuenta, nace la pregunta general; ¿De qué manera los canales de televisión de señal abierta en el Perú vulneran el artículo 14 de la Constitución Política durante el año 2021?; para responder plantearemos las siguientes preguntas específicas; ¿Cómo los canales de televisión de señal abierta repercuten en la vulneración al derecho a la educación de los niños y adolescentes durante el año 2021?, ¿De qué manera la violencia estimulada por los canales de televisión de señal abierta influyen en la vulneración al derecho a la salud de los niños y adolescentes durante el año 2021? y ¿De qué forma los canales de televisión de señal abierta vulneran en la moral de los niños y adolescentes durante el año 2021?; del mismo modo se justifica la investigación; teóricamente, porque se conocerá mejor el artículo 14 de la constitución, se describirá mediante el estudio de casos como es que los canales de televisión de señal abierta en el Perú vulneran el artículo 14 de la Constitución Política durante el año 2021, para esto se tomará en cuenta las teorías sobre la agresividad y el marco normativo nacional e internacional que amparan al artículo 14 de la constitución y al estado peruano, lo cual es importante para mejorar la teleaudiencia. De forma práctica es importante porque

ayudará a los entes que participan en el control de programas de señal abierta y al estado peruano, a regular de cierta forma los programas televisivos. Metodológicamente es importante, ya que se clasificarán los canales de televisión y sus programas en base a leyes peruanas y teorías sobre agresividad. Socialmente se justifica, dado que será beneficioso para la población peruana y en las fronteras principalmente dado que se debe priorizar en estos últimos, servicios de radiodifusión educativos dado que esto se enmarcará principalmente en políticas que contribuyan a desarrollar a las localidades, de manera que integren y afiancen la mejora de identificación patriótica.

Del mismo modo, se plantea como objetivo general; identificar de qué manera los canales de televisión de señal abierta en el Perú vulneran el artículo 14 de la Constitución Política durante el año 2021. Para lo cual se trazan los siguientes objetivos específicos; conocer cómo los canales de televisión de señal abierta repercuten en la vulneración al derecho a la educación de los niños y adolescentes durante el año 2021, identificar de qué manera la violencia estimulada por los canales de televisión de señal abierta influyen en la vulneración al derecho a la salud de los niños y adolescentes durante el año 2021 y reconocer de qué forma los canales de televisión de señal abierta vulneran en la moral de los niños y adolescentes durante el año 2021.

Para lo cual se plantea como Hipótesis nula H0: canales de televisión de señal abierta en el Perú no vulneran el artículo 14 de la Constitución Política durante el año 2021 y como Hipótesis alternativa H1: canales de televisión de señal abierta en el Perú si vulneran el artículo 14 de la Constitución Política durante el año 2021.

## II. MARCO TEÓRICO.

Para tener conocimiento sobre el estado del arte de nuestra investigación se revisaron los siguientes antecedentes internacionales; Roca (2007). En su artículo que se titula; medios de comunicación social y conflictos, aproximación al caso Carlos Mesa. Tuvo como objetivo, presentar apuntes teóricos sobre el rol que desempeñan los medios sociales de comunicación dentro de los conflictos dentro de este ámbito para presentarlos y resolverlos. Donde utilizó el método descriptivo – deductivo, obteniendo como resultados que; los medios generalmente desconocen la fase latente y no informan lo que se esconde dentro de los conflictos, los cuales comienzan sin ser violentos, se llevan a cabo de forma normal y habitual; del mismo modo, lo cual depende de la orientación y grado de jerarquía donde se pone énfasis a ciertos conflictos que son seleccionados. Concluyó que; estos no desempeñan roles que ayuden a solucionar problemas, sino que ayudan a difundir la crisis creando más conflicto y no favorecen ni a difundir de manera adecuada o a resolver un problema; sino más bien ponen por delante el interés personales que los benefician, lo cual es el eje rector de sus acciones contrario al bien común. Davila, Revilla & Fernández (2018). En su artículo; más allá de la mera exposición; violencia en televisión en horario protegido. Tuvieron como objetivo, estudiar los sucesos que promueven la violencia los cuales se emiten por medios televisivos españoles dentro de los horarios de protección al menor y cotejarlos con los que se emiten de manera externa a estas franjas. Donde utilizaron como método, el enfoque mixto y tipo de investigación descriptiva donde se reflexionó sobre ciertas variables que preponderan en la manera de presentar actos violentos. Obteniendo como resultados, que el 31,1% de los actos violentos evidenciados se emiten dentro de un horario que se ve frecuentemente, el 50% de estos actos son los que se emiten en horas de protección, y el 18,8% de este tipo de sucesos se emiten en horas de protección con refuerzo. Concluyó, que el estadístico que contrasta esto fue de ( $\chi^2= 274,4$ ,  $p < 0.001$ ), el cual tipifica diferencias que muestran significancia en todos los casos; siendo las horas donde se refuerza la protección, el que presenta mayor número de actos violentos. Nogales, Huaiquian & Véliz (2020). En su artículo, construcción de la identidad y medios de comunicación. La

regulación de los contenidos audiovisuales para menores en España. Tuvieron como objetivo, explorar la repercusión de los contenidos que se muestran en televisión en el transcurso de formación de identidad del menor, donde se tomó en cuenta el marco que regula lo que se difunde de manera audiovisual. Utilizando como el método hermenéutico donde se revisó la literatura que se relaciona al tema básicamente. Donde encontraron como resultados, que el marco legislativo tiene un rol importante en las investigaciones sobre niños, niñas y adolescentes y medios que imparten lo audiovisual, ya que enmarca y norma la forma de actuar dentro de un estado de derecho, encontrando como para proteger los derechos de los infantes; la Ley General de Publicidad, la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, en cuanto a la leyes nacionales y al Código de Autorregulación para los contenidos audiovisuales y la niñez, por tanto se encuentran de manera reiterada incongruencias y generalmente no hay compromiso en casos españoles; dado que en horario de protección reforzada, se emiten contenidos que se consideran nocivos para el mejora de impulsos físicos, morales y psicológicos de los niños y adolescentes. Concluyeron, que todas las normas que forman parte del ordenamiento de España son escasos para proteger a los menores en temas audiovisuales. Arguello (2017). En su investigación, efectos psicológicos frente a la exposición dentro de la violencia por medio de la televisión, en el centro de Asuntos Juveniles de la Policía Nacional. Tuvo como objetivo, examinar los sucesos que acontecen en los efectos psicológicos frente a la exhibición a escenarios de violencia por medio de la televisión en la juventud. Utilizando como método, el enfoque cuantitativo tomando como referencia un tipo de investigación descriptiva; encontrando como resultados, que del 20% que se expone a situaciones con violencia en televisión, se encontró que tienen efectos psicológicos ya que; un 18.5 % presenta ansiedad es decir el 92.5% de jóvenes, un 15.4% estrés postraumático es decir el 77% de jóvenes y un 9.2% problemas de sueño es decir un 46% de jóvenes. Concluyó que, de acuerdo a factores de demografía social y la cuantificación a los cuales se muestra, por tanto la juventud exhibe ansias, un tipo de estrés que se da después de los traumas, y dificultades para dormir poseyendo ciertas peculiaridades; poseen un edades entre los 15 y 17 años, donde no hay influencia sexual a diferencia de los problemas de sueño, donde los hombres son proclives a este tipo de problemas. Moretti (2020). En su

artículo, el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes y la violencia en la televisión ecuatoriana. Tuvo como objetivo, realizar alcances con relación al principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes (NNA) en relación a la violencia en la televisión ecuatoriana. Donde tuvo como metodología; un enfoque cualitativo por medio de la revisión documental y estudios de caso, a nivel nacional e internacional. Donde encontró como resultados, que se encuentra violencia en estos medio e influyen sobre los NNA por tanto se responsabiliza de forma compartida al Estado, tutores y los diversos actores sociales. Concluyó que, las regulaciones se traducirían en la aplicación del enfoque de igualdad generacional, intergeneracional y de género.

A nivel nacional encontramos bibliografía que forman los pilares para el artículo 14 y los canales de televisión siendo estos; De la Puente (2020). En su artículo; interceptación, difusión de las comunicaciones privadas y libertades informativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límites e interés público. Tuvo como objetivo, señalar la unidades que ejercen tensión entre lo que se oculta dentro de la comunicación y los derechos de libertad informativa, la tentativa que existe para penalizar los actos inmorales, la preponderancia que existe por parte de la tensión y el papel que juega el concepto en base a los intereses estatales. Donde tuvo como metodología; un enfoque cualitativo con el uso del juicio mediático. Donde encontró como resultados, que con relación al derecho a la protección de lo íntimo, y al acceso a la información, el derecho penal busca un paradigma para controlar y sancionar con el fin de ayudar a proteger a estos garantizando de manera eficaz en cuestiones donde se vulneren estos. Concluyó; que el Tribunal Constitucional ha puesto las bases para velar por el interés social puntualizando que en cuestiones donde hayan exageraciones, el informante, los editores y los dueños ya sean personas naturales o jurídicas del medio, deben de responsabilizarse por cometer excesos, de acuerdo a lo determinado por los encargados de esta potestad. Collazos & Davila (2019). En su investigación, incumplimiento del artículo 40 de la ley 28278 - ley de radio y televisión, en relación al horario de protección al menor en los programas televisivos peruanos. Tuvieron como objetivo, realizar una propuesta para legislar las sanciones las cuales regulan a los programas de televisión en base a las infracciones que se cometen dentro de los horarios de protección, discutiendo de

forma adecuada las multas que se deben de poner, los tiempos de suspensión y las cláusulas de los canales. Teniendo como metodología, el enfoque cualitativo y tipo de investigación descriptiva; donde obtuvo como resultados, que si bien existe alguna clase de reglamento dentro de la Ley 28278, no son óptimos para regular las infracciones que se cometen, ya que estas empresas pueden pagar las multas sin inconvenientes. Concluyó que; empero se regulan los horarios de protección, estos canales siguen con la trasmisión los cuales emiten programas no adecuados, afectando a los que la miran, por tanto deben de reglamentarse normas radicalizando las sanciones, las cuales no solo deben de cuantificarse dentro de la Ley. Aduato (2015). En su tesis, preceptos que norman y respaldan al estado peruano para regular el derecho a la libertad de expresión permitiendo la erradicación de la televisión basura. Tuvo como objetivo, fijar las pautas por las cuales se norma y ampara el país con el cual regula la libertad de expresión como derecho lo cual permite la supresión de la televisión basura que se trasmite por medio de señal abierta durante horas familiares. Utilizó como el método hermenéutico basándose en los principios que interpretan leyes peruanas y métodos que ayudan a la interpretación judicial, siendo una investigación básica y con nivel correlacional; donde obtuvo como resultados que; todo precepto normativos que ampara al estado peruano que favorece a la regulación del derecho a expresarse libremente encontrándose en vigencia en el régimen cosmopolita para los derechos humanos del mismo modo se encuentra en el régimen jurídico de nuestro país lo cual sería factible erradicar la televisión basura dado que es nociva en horarios familiares de señal que se emite de manera libre; concluyó que, la libertad de expresión toma como argumentos la eliminación de los programas que se denominan TV "basura" que se transmiten en horarios de unión y congregación familiar el cual se desentraña en base a las condiciones que limitan y abarcan la protección moral amparando el orden público, además este derecho como tal se fundamenta políticamente en la democracia, la cual se debe a principios donde participan los ciudadanos y la igualdad ante la ley principalmente. En contraposición y acercándonos a lo anhelado tenemos el estudio de Giráldez (2020). En su trabajo de investigación, creación de valor público para el desarrollo de la televisión pública peruana - TV Perú. Donde tuvo como objetivo, identificar las condiciones de programación, económica y de

intromisión política que limitan la escasez de valores que brindan los canales de servicio estatal -TV Perú. Donde utilizó como metodología, el enfoque cualitativo y tipo de investigación descriptiva; donde obtuvo como resultados, que se debe modernizar y poner pautas para realizar producciones de origen nacional por medio de las acciones que siguen; (a) la promoción de documentales que ayudan a aumentar nuestra comprensión por medio de la facilidad de palabra jugando un rol importante la tecnología; (b) instigar al público a calificar estos programas que se centran en temas de investigación y tecnología especialmente; y (c) enseñar a los auditores creaciones que estimulen la sensibilidad y causen polémica los cuales deben de tratarse desde diferentes perspectivas con el fin de que los espectadores proyecten conclusiones propias. Concluyó que, la televisión a nivel nacional entra en discusión especialmente por su contenido; sin embargo el Instituto Nacional de Radio y Televisión considera que este canal es el que tiene mejor aprobación por parte de la gente. Támara (2020). En su publicación; el principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. Tuvo como objetivo, analizar el principio de legalidad y fundamentarla en la composición al derecho penal. Donde tuvo como método, un diseño descriptivo, con enfoque cualitativo. Donde obtuvo como resultados, que el principio de legalidad designa a la ley como configuradora del derecho penal, pues esta tiene como objetivo la creación de delitos y penas; además está ligado a la determinación taxativa de las incriminaciones, lo que la convierte en una de las principales garantías de justicia que ayuda a respetar la dignidad, decencia y decoro de las personas y el libre albedrío, la que no puede ser penalmente limitada salvo que se incurra en una conducta expresamente prohibida en la ley penal. Concluyó, que este constituye un principio fundamental del derecho penal; es así que toda acción que conlleve al poder público está limitado a la voluntad de la ley y a la Constitución, lo que establece, efectivamente, una sólida seguridad jurídica.

Así mismo se tomaron en cuenta Teorías que aportan y nos ponen en contexto para investigar este tema, revisando primero las teorías que explican la agresión, que desde sus orígenes, se apoya de varias teorías siendo estas; la



teoría de los instintos, que si bien es muy polémica porque fue de las primeras que intentaron explicar la agresividad y sus causas tiene dos enfoques; el psicoanalítico, donde Sigmund Freud postula la teoría del doble instinto, donde menciona que todo hombre cuenta con energía que va dirigida a la destrucción, siendo este un aspecto primitivo para satisfacer deseos que pueden llegar a destruir al propio individuo y el enfoque etológico, propuesto por Konrad Lorenz que se basa en el comportamiento animal, explicando el actuar de acuerdo a su genética y su influencia ambiental, esto nos pone a observar a la agresión de manera más dinámica; acotando que para mantener la especie debemos de cumplir tres funciones; la selección, la agresión intraespecífica y la formación de un orden jerárquico (Mori, 2012). Del mismo modo se revisó una clasificación sistematizada de la agresión, donde se clasifica como; agresión predatoria, a la interacción que se da entre una persona que juega el papel de depredador y una que es víctima; agresión entre machos, donde se da una especie de competencia por el sexo opuesto, entrando a tallar conceptos como alfa y beta; agresión por miedo, el cual se genera desasosiego y malestar por parte del agresor; agresión por irritación, donde el agresor hace salir de su zona de confort al agredido; agresión maternal, que se da por parte de la madre; agresión sexual, que a diferencia de otros tipos de agresión mencionados generalmente se da de macho a hembra y agresión instrumental, definiéndose a la agresión como el comportamiento animal que genera daño a otro (Moyer, 1968). También se revisó la teoría neurológica, que semejante a la teoría que se desarrolla para los instintos menciona o precisa que la agresión está relacionada de manera íntima con cada individuo, sin embargo se basa en aspectos puramente biológicos y fisiológicos que estimulan este tipo de respuestas; si bien las características agresivas se remarcan evolutivamente, esta teoría toma como referencia mecanismos de fisiología y neuroanatomía de la agresión, centrándose básicamente en el sistema nervioso autónomo, involucrando de cierta forma el cerebro humano, siendo el sistema límbico e hipotalámico, los que se involucran activamente a respuestas que se adaptan a la agresión y a funciones como la sed, el miedo y el hambre; además, el lóbulo temporal, al cual le corresponde el control de aprensión por medio de estimulaciones adecuadas para el cerebro, además el sistema que se encarga de los controles nerviosos y también el

encargado de las secreciones por medio de glándulas o endocrino desencadenan una serie de reacciones hormonales que se relacionan a la agresividad (Martel, 2001). Del mismo modo, la medula suprarrenal se relaciona con conductas de pelea o huida, en base a los efectos que desencadenan la adrenalina y la norepinefrina, de acuerdo a la amenaza a la que se expone el sujeto, siendo la segunda hormona la que está enlazada al desencadenamiento de actos agresivos y la primera a contestar a actos ansiosos (Van Sommers, 1976). Por otro lado, se revisó la teoría de la frustración – agresión la cual plantea que la frustración es una interferencia al proceso del comportamiento que de cierta forma aumenta la agresividad; es decir la frustración es la que causa respuestas de agresividad, contrario a esto se sugiere que la frustración aumenta la motivación y la frustración sirve como activador de nuevas formas de respuesta (Laura, 2000).

Considerando los factores que liberan actos que se relacionan con el fracaso debemos de tener en cuenta; a la condición de límite que se le pone a las conductas que sirven para explorarse, a la prohibición de las prácticas sexuales iniciales, a las competencias que se dan en familia de manera interna, frustración inicial para alimentarse, carencia de actos protectores, infortunios para formarse adecuadamente quehaceres diarios que ayuden a mantenerse pulcros, reducida dependencia de hijos a padres, fracasos escolares, frustraciones que se dan durante la etapa de adolescente y en la adultez.

Por último se desarrolla la teoría del aprendizaje social, que pone en relieve la jerarquía que desempeña el medio externo en el desarrollo de conductas de agresividad, siendo esta este comportamiento agresivo para atacar o protegerse, siendo las personas capaces de aprender conductas en base a mecanismos reforzadores de conducta, dependiendo este modelamiento de agentes sociales y sus influencias que son tres; influencias familiares, que se da mediante la interacción con miembros del hogar; influencias subculturales, que son costumbres diferentes a las que dominan a la sociedad y el modelamiento simbólico, que se da a través de la observación de ciertas pautas modeladoras que inducen a la agresión (Bandura, 1975).

Para tener un punto de vista más claro se tomaron en cuenta enfoques conceptuales; relacionados a los canales de televisión, como actúa el estado en su regulación, el artículo 14 de la constitución, marco normativo y legislación comparada que la defiende y libros que tratan sobre el tema. El primero se conceptualiza acuerdo a la síntesis y énfasis sobre algún aspecto en particular. Solo si ponemos de paradigma a, la Ley que pone en orden todo el sistema de telecomunicaciones, la define como el medio de interacción social que comunica y conlleva a presentar y transferir iconografías que no se quedan intactas sino que se yuxtaponen. Otra precisión, se da por medio de la Directiva de Televisión sin Fronteras la define como; toda emisión primaria, con o sin cable, satelital o por el medio terrestre, codificada o no, de programas que se producen para ser televisados teniendo como fin un público en general (Palacio, 2020). Siendo un programa los audiovisuales que se producen en vivo o no para ser emitidos en una hora determinada (Franco, 2020). Tentando una definición podemos definir a un canal de televisión como una estación emisora que se encarga de la producción de medios audiovisuales que recibe la televisión de una zona en particular; pudiendo ser emitida mediante ondas, dependiendo de licencias dadas por una agencia perteneciente al gobierno para una parte del espectro para el envío de señales.

Por otro lado se debe de evitar el llamado “apagón analógico” que menciona que en algunos países, los sectores menos favorecidos quedarán sin acceso a la televisión de señal abierta, siendo el único medio de comunicación disponible para ellos (Real, 2020). El sistema de televisión pública debe asegurar el alcance dentro del territorio estatal garantizando el derecho para expresarse de manera libre y el derecho para acceder a la información de toda persona, siendo importante la distribución de este servicio dentro de su jurisdicción sin discriminar condición social, económica o geográfica (Gámez, 2020). En cuanto a la claridad,

colaboración nacional y roles que cumplen los órganos del estado se puede decir que todo estado debe tomar en cuenta medidas y procedimientos con el fin de garantizar de manera ecuánime y transparente el proceso y permitiendo ser partícipes a cada uno de los actores que se involucran.

Del mismo modo se quiso tener una perspectiva de como es el actuar del estado en la regulación de medios de comunicación; si bien hoy en día hay una tentativa para limitar jurídicamente la forma en que se conducen estos medios, existen muchos detractores que defienden a las entres privadas, asegurando la vulnerabilidad a la autonomía para expresarse, atando al estado para tomar medidas. Para defender la regulación de los medios en el contexto internacional por medio del derecho debemos basarnos en los derechos inherentes a todos los humanos, se dice que la violación se produce, siempre y cuando la ley comete abuso, sin ser moderado sobre los derechos (Gonzales, 2004, p.8).

De forma similar, la OSCE o Organization for Security and Cooperation in Europe (2014) expresó que es importante destacar que en periodos de implementación, promoción e información de televisión debe de ver participación social; además se sabe, que muchos países internacionalmente crearon organismos que funcionan de manera específica la propagación, escolta y el soporte durante el transcurso de digitalización; tomando como precedentes a la UK269 de Reino Unido o la TDT270 de España. La televisión debe de ajustarse a estándares que fueron reconocidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en diferentes ocasiones; además de incluir la definición clara y concisa de peculiaridades y patrones de diferentes participantes en el medio estatal partícipes de la causa, durante la preparación, conformidad, ejecución e intervención de la regulación, teniendo en cuenta que los organismos que se encargan de regular emplean y fiscalizan la leyes que conciernen a la radiodifusión deben de funcionar de manera independiente, es decir no estar relacionado con el Estado y tampoco ligado a algún tipo de interés económico (Noguera, 2020).

Para poder hablar sobre el artículo 14 de la constitución debemos de conocer la diferencia entre la libertad de expresión y otras libertades informativas, detallando entonces además de esta libertad a otras tres libertades informativas siendo estas; las libertades de información, de opinión y difusión; la primera, hace alusión al derecho de informar mencionando también la importancia de recibir información sobre los temas con mayor diversidad, esta libertad presenta límites los cuales se constituyen por las informaciones que vayan en contra de la seguridad estatal y las que son referidas a la libertad de terceras partes. La segunda, menciona que esta libertad puede tomar como base ideas y juicios propios sobre objetos e individuos; se destina a prescindir del manejo de opiniones personales por parte de terciadores o por autoridades públicas. En cuanto a la tercera, comprende más la posibilidad de dar mayor extensión y poner a disposición de un mayor número de receptores, la información que se vierte siendo consecuencia de ejercer de libertades como la información o expresión. Por último la autonomía para expresarse, se centra en la potestad para dar a conocer nuestros pensamientos, ideales y veredictos. Mientras que libre acceso a la información y su difusión representa de manera frecuente, a los datos reales, hechos que se verifican de manera objetiva, por decirlo de algún modo, este tipo de libertad no es sino una especie de facultad para brindar información y mediante esto manifestar opiniones (Valencia, 2020).

En cuanto al marco normativo para el artículo 14 de la constitución debemos de tener en cuenta; la legislación comparada a nivel internacional donde se menciona que los estados deben considerar a la televisión como una asistencia básica debiendo universalizarse para que su recepción sea garantizada para todos, es decir beneficiar a las familias con poca economía y principalmente a las que se encuentran alejadas de los centros urbanos (Rincón, 2020). Si bien se tiene en cuenta que hay quienes aseveran que el gobierno es el que se responsabiliza de velar por los derechos propios de los individuos, y que solo él puede ir en contra de estos, debemos de tener en cuenta que los entes privados pueden transgredir los Derechos Humanos, entonces diremos que son corresponsables tanto el estado como la sociedad, es así que funcionan de

manera privada tienen como cargo avalar el acatamiento de los derechos congénitos de toda persona (Fredes, 2020).

Por tanto se revisó La ley de radio y televisión o la ley 28278; que es aquella que tiene por finalidad normar el suministro de los servicios de radiodifusión, ya sean aquellas que se brindan por medio de televisión a señal abierta o de manera sonora principalmente. Del mismo modo se revisó en el título preliminar; el artículo II, el cual se refiere a los principios para el suministro de servicios, donde se tomó en cuenta las secciones que van de la f a la k, los cuales mencionan; que se debe de promover la educación, ayudar en la formación cultural y desarrollar aspectos morales; protegiendo y formando de manera completa a los niños y adolescentes, tomando en cuenta así la formación para respetar a la familia; mediante el fomento de valores éticos y morales formando personas que puedan identificarse con el país; por tanto toda esta responsabilidad debe acogerse; al Código de Normas Éticas respetando el honor principalmente y la reputación ya sea de grupos o individuales (Loor, 2020). Del mismo modo se revisó el artículo III, el cual se refiere al rol promotor del estado el cual debe de promover este tipo de servicios; siendo primordial su desarrollo en áreas rurales, temas que tengan relevancia para la formación social o en lugares fronterizos, deben de priorizarse los valores que ayuden a la educación todo esto enmarcado dentro de normas para la integración, el progreso y consolidación de nuestra identidad con el país. Sin embargo la mayoría de los medios distorsionan la libertad de expresión absoluta, la ética que no debe de limitarse y la moral indefinida; debemos de tener en cuenta que el estado no regulariza la función de estos medios, sino que lo hace la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) que tiene esta actividad además da cabida a los medios para que se regulen de manera autónoma dado que es necesario cuidar los derechos básicos y valores morales que vayan a la par con la identidad nacional que plasma se plasma en el estatuto máximo de nuestro estado.

Del mismo modo, la ley en su libro primero el cual contempla las disposiciones básicas sección única disposiciones generales; menciona en su

artículo cuatro que; el fin del servicio de radiodifusión es satisfacer necesidades orientadas a los campos de cultura, información, conocimiento, educación y entretenimiento, respetando siempre los deberes y derechos fundamentales, del mismo modo se debe de promocionar los valores de las personas y la identificación patriótica. Así mismo, el artículo número tres que concierne al código de ética y forma parte de la SNRTV afirma que; es importante proteger y formar de manera integral a niños y adolescentes, respetando la institución familiar, pero todo queda en pretensiones dado que la televisión de señal abierta es todo lo contrario a una herramienta de difusión cultural, moral y de educación; mostrando generalmente actos mediocres y vulgares. Así mismo, se revisó el Título Segundo, Horario Familiar que nos dice que todo programa que este transmitiéndose dentro de este horario debe evitar contenidos que muestren violencia, obscenidades o contenidos de otra índole, que perturben de cierta forma los valores esenciales y propios de cada familia, de los niños y adolescentes. Horario que está comprendido entre las seis del horario matutino hasta las diez del horario vespertino.

En cuanto a las aproximaciones lo que comprende y delimita el derecho básico para expresarse se presenta como un derecho internacional remarcado dentro de lo humanitario por la Jurisprudencia perteneciente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH); menciona que este es básico para la existencia de la democracia y del individuo como tal; así mismo, este ente establece de forma clara la responsabilidad dentro del ámbito global del estado por su forma de actuar limitando a este derecho, lo cual incluye todo lo que se relaciona con su ordenamiento jurídico, incluyendo la inclusión de los estados a la CADH, lo cual hace alusión a los tribunales o cortes en aplicación del derecho interno de los países que violen el derecho; muy aparte del orden jerárquico dentro de la CADH. Es decir, para la CoIDH, todo acto que vaya en contra y vulnere los Derechos Humanos, responsabiliza internacionalmente al estado (Mirabal, 2020).

En cuanto a la libertad de expresión se menciona que es imprescindible en

la formación para opinar públicamente, además se precisa que la sociedad democrática que no está bien informada no está en su plena libertad. Por tanto, no debe restringirse este derecho de manera ilegal ya que no solo se vulnera este, sino que se transgreden otros que van a la par como el recibir información e ideas, restringiendo de ese modo, los canales de información que son necesarios en toda sociedad democrática y pluralista (Núñez, 2020). En cuanto a la jurisprudencia el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), menciona para la restricción en la exégesis de los límites de las libertades inherentes que son la expresión e información para asuntos de interés público como regla que las irregularidades al principio de estas deben tener una interpretación condicional, ya que el tribunal debe asegurar la injerencia estatal solo si se necesita tomando como referencia el contexto y los hechos que lo llevaron a tomar estas decisiones. Ello se debe a la valor que representa para la participación de todos tiene el poner a conocimiento de la ciudadanía temas de interés o relevancia pública para que esta se forme a su propio punto de vista y opinión y participe de manera cabal en el proceso deliberativo (Rodríguez, 2020).

Sobre la publicación de información u opinión u opiniones chocantes e inquietantes para el caso de funcionarios o personajes públicos. En este caso el tribunal señaló que no se debe ofender al Estado, a porciones poblacionales que representen grupo, empleados que sirvan públicamente o personajes de relevancia estatal; ello es así pues esas son exigencias que los principios de tolerancia, pluralismo y apertura ideológica le imponen a las sociedades democráticas y al Estado Constitucional (Custodio, 2020).

Pues la libertad tener la potestad expresarse se considera como un deber constitucional que va de la mano con el Estado Constitucional de Derecho, pues fortalece el sistema democrático permitiendo a todo ciudadano acercarse a los asuntos de vida pública; teniendo esto en cuenta, los relatores especiales dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), e intrínsecamente la Organización de Estados Americanos (OEA), en conjunto con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y a la par



con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) afirmaron en base al Artículo 19, en base a la cruzada que se realizó de manera global para la ejercer de manera libre este derecho y el Centro que se enfoca en la libertad y la democracia que; en sus principios elementales, que este se aplica a todo medio que se dedica a difundir comunicación, restringiéndose la libertad para este derecho solo de acuerdo a estándares internacionales que deben de estar previstas por ley, tener como finalidad ser legítima y reconocida mundialmente como derecho y tener las bases que se requieren para llegar a lograr estos fines (“prueba tripartita”), del mismo modo debe fomentarse medidas educativas y de concientización, así como la pluralidad de las voces (Lanza, 2014).

En cuanto a las Disposiciones Jurídicas Nacionales se tomó en cuenta que la regulación jurídica para esta libertad, por tanto se tomó como base esta disposición constitucional con la cual se afirma que la libertad para expresarse es un derecho y se enfoca básicamente en los enunciados y transmisión de algún tipo de ideología, idea y opinión haciendo uso principalmente de la palabra y de escritos de manera libre, además esta se complementa con la libertad de información la cual difundida debe de ser veraz de acuerdo con el Tribunal de Sentencia Anterior en su expediente N°0905-2001-AA/TC en su fundamento 9, siendo cualquier juicio de valor, opinión o pensamiento de naturaleza subjetiva, lo cual no se puede contrastar a diferencia de hechos noticiosos que son objetivos y contrastables (Venero, 2020).

Si nos preguntamos si existen responsabilidades por cometer desorganizaciones para la Libertad para expresarse, mencionando que este ejercicio puede tener animus perverso, sujetándose a responsabilidades de ley. Basándose, en los argumentos de William Blackstone, 1863 en su obra Comentarios a las leyes de Inglaterra que señala que; “todo hombre tiene derecho a exponer al público los sentimientos que se plazcan, siendo impropio dañino o ilegal, debiendo sufrir consecuencias de acuerdo a su propia temeridad” (Sosa, 2020). Sin embargo por medio de la denominada “Ley de emergencia” y “el

decreto ley de seguridad interior” van en contra de los las libertades fundamentales. Es así que la regulación constitucional para el mal ejercicio de algún tipo de derecho se establece en los incisos uno y cuatro dentro del artículo ciento treinta y nueve dentro de las limitaciones de nuestra carta magna. Para la legislación penal que está en vigencia actualmente establece como acciones indignas y emparentadas en base a la forma de tomar estos derechos lo siguiente; el delito que incumbe a la difamación agravada el cual se plasma dentro del Código Penal en su artículo ciento treinta y dos; donde se muestra lo perteneciente a la publicidad que se usa de manera ilegítima dentro de su correspondencia, plasmado en el Código Penal en el artículo ciento sesenta y cuatro; que menciona la injuria y el desprecio a nuestros símbolos y valores patrióticos, que forma parte del artículo treientos cuarenta y cuatro dentro del Código Penal (Támara, 2020).

Esta clase de actividades comerciales, los cuales se conocen como derechos esenciales para ejercer la libre expresión, que de acuerdo con la praxis administrativa e investigaciones relacionadas a esta en el mundo académico, toda potestad dada a las autoridades para controlar esta clase de servicios tiene que tener la particularidad de ser autónomo con relación a las organismos públicos o entidades mediáticas, esta emancipación debe tenerse en cuenta para elegir los miembros y financiación, lo cual permitirá un equilibrio de poder entre las compañías y las entes que regulan por parte del estado los cuales tienen que velar por la merced de las naciones(Castillejo, 2003). Por tanto, debemos de tener en cuenta que la autorregulación es un compromiso que se adopta de manera voluntaria por los colaboradores dentro de un proceso comunicativo, por parte de los medios; es decir complementa de cierta forma la libertad de los medios con la responsabilidad que implica la misma; la cual está sustancialmente dirigida por los fines comunicativos y un conjunto de valores, este concepto es democrático y liberal pues ayuda a participar de forma activa a la sociedad civil para tomar alguna decisión (Aznar, 2004). Del mismo modo se debe de tener en cuenta la correulación, que es un mecanismo que se da por medio de legisladores que son autoridades que regulan directamente a los medios y métodos que sirven para

autorregularse.

Ejemplificando la contextualización para la importancia de la regulación y de las políticas de comunicación es la que se aboga en esta investigación de cierta forma y es la insuficiente protección de los derechos de niños y adolescentes que se promueve mediante publicidad. Siendo la autorregulación la que va a quedar a discreción de cada uno de los operadores, por tanto los estados deben de promover la creación de consejos de comunicación con poder sancionador, esta instancia ya es demandada en Europa a través de las Directivas de Comunicación y Servicios Audiovisuales de 2007 y 2010, por tanto se debe de tener en cuenta que tomar en cuenta regulaciones para ejercer el acto mediático por parte de los medios no son para ir en contra la libertad de expresión, sino más bien es un compromiso de los países que ejercen la democracia por medio del patrocinio de derechos que se amparan internacionalmente, es así que la infracción se produce solo si la ley pone en restricción normas fuera de lo que puede concebir la razón siendo derecho de todo individuo (Nogales et al, 2020).

En cuanto a la aproximación sobre los alcances de contenido y los alcances del derecho a la libre expresión dentro de la legislación judicial del Tribunal Constitucional (TC) peruano; primero se hace referencia al contenido y se diferencia entre el derecho para el ejercicio de la libre expresión e información; tomando como referencia esto en base al TC se debe velar el derecho por medio del cual se ejerce la libre expresión; debemos acoplarnos al artículo dos del inciso 4 dentro de la carta magna que muestra y pone en evidencia muchos tipos de libertades fundamentales entre las que se encuentran las del acceso a la información, la facultad para opinar libremente y expresarse de la misma manera con la cual debe difundirse los pensamientos que uno tiene; recalcando la existencia de dos derechos fundamentales que entran en juego; siendo estos los de expresión y los de información, siendo el derecho para el ejercicio de opinión el bien que se ajusta a normas legales judiciales y se pueden tutelar para la expresión y el derecho para difundir lo que pensamos, en un grado superior

donde la comunicación llega a ser superior (Murillo, 2020).

Para hablar de ambas variables de manera combinada tomamos en cuenta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) se pronunció mediante un conjunto de relatores sobre el derecho para expresarse de manera libre señalando que; “si bien las principales decisiones sobre políticas relativas a transición digital terrestre deben ser adoptadas por el gobierno, la implementación de tales decisiones solamente tendrá carácter legítimo cuando esté a cargo de un organismo exento de injerencias injustificadas de índole política, comercial o de otro tipo, conforme lo exigen las normas internacionales de derechos humanos, además la autoridad encargada de la regulación debe de contar con todas las atribuciones y recursos necesarios en cuanto a capacidad humana y tecnológica, y tener facultades de supervisión y aplicación para implementar decisiones sobre políticas públicas claves”.

En cuanto a las disposiciones jurídicas internacionales, la regulación jurídica para este como derecho, en 1930 se comienzan a implantar entes públicos capaces de supervisar todo tipo de emisión audiovisual que se relaciona con la comunicación, siendo una de las primeras la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, justificando jurídicamente que este tipo de regulación está vinculada a radio y televisión, y es un hecho que todas las necesidades de regular los medios de este tipo emergen de forma casi parecida al nacimiento y circulación de medios (Aguaded & Vera, 2009).

También se revisó regulaciones internacionales con referencia a la actividad de las empresas privadas, que se relacionan con los DDHH. Primero se revisó, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que marca que este derecho conlleva algún tipo de deber y responsabilidad especial, estando sujeto a algún tipo de restricción legal esto de acuerdo al artículo 19. Segundo, en participación del Comité de Derechos Humanos de la ONU, todo este tipo de

prohibiciones son necesarias dado que se compatibilizan con la libre expresión, por tanto es obligación de todos los estados legislar en todo lo relacionado a estos factores. Tercero, de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos y de manera particular enfocándonos en su artículo 13, toda libertad de expresión implica responsabilidades posteriores, sin embargo no está sujeta a previa censura, a menos que se aplique para proteger a los niños y adolescentes. Cuarto, la ONU señala que esta autonomía para expresarse no es para todos más bien es una facultad fundamental, por tanto ejercerla por cualquier medio implica responsabilidad. Quinto, el Comité del Niño recomienda a todos los países y a la colectividad en general garantizar que estos medios jueguen un rol preponderante en la educación y en la toma de conciencia, siendo deber de los medios evitar cualquier forma de violencia, del mismo modo señala que es deber del gobierno adoptar medidas necesarias para promover indagaciones y material que tengan intereses sociales y construyan la cultura para los niños. Sexto, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU en su artículo 19, legitima la restricción a esta, si con esto se protege la el orden público máxime, si va en contra de la salud, de la moral pública que incluye generalmente blasfemia y pornografía, también es necesario evitar algún tipo de publicaciones engañosas que generalmente difunden contenido de algún tipo de sustancia que amenaza la salud o prácticas de índole social y cultural que menoscaban la salud, por tanto los estados deben de tomar medidas que sumen a los interés de la salud pública, lo cual limita este derecho. Finalmente, la Corte Interamericana menciona que los instrumentos internacionales deben de proteger a los niños para que puedan desarrollar su personalidad de forma armoniosa, disfrutando los derechos que se les han otorgado, por tanto es necesario por parte de los estados dentro de su ámbito de competencia precisar medidas adoptadas para alentar ese desarrollo (Beloff & Deymonnaz, 2020).

Además debemos de hablar del al derecho al acceso de información que combina estas dos variables como tal, donde toma en cuenta de manera básica que es la capacidad de dar y recoger un conjunto de referencias que dicen la verdad, sin dejar vacíos y son asequibles, dentro de las mediciones de

instrumentos que se realizan, siendo estos comprobables. Del mismo modo el TC se pronuncia sobre el honor y la buena reputación y menciona que estos limitan el libre albedrío para ejercer la libre expresión, del mismo modo menciona la necesidad para aplicar el test de proporcionalidad para poder resolver las colisiones entre derechos; por tanto menciona que la correspondencia que existe para practicar libertades concernientes a la información y expresión y respetando el honor por el cual se restringen, sustentándose en el principio de veracidad (De la Puente, 2020). En la categorización dentro del ámbito global se determina por la presencia que limita los derechos que ayudan a comunicarse. En ese sentido, por intermediación del artículo diecinueve, que envuelve al inciso tres, y a su acápite “a” dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siendo el artículo trece, inciso tres, acápite “a” dentro de lo que es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde mencionan que estos ejercicios toman en cuenta responsabilidades precisas lo cual trae deberes, dado que toma en cuenta como se debe aseverar la rendición de los derechos que aseguren la dignidad (Bou, 2020).

En cuanto a la relación que existe entre el derecho para ejercer estas libertades no toman en cuenta las labores periodística, el TC menciona que no obstante se debe de resolver dentro de los estándares de democracia, por tanto se determina si el hecho de este ejercicio el cual es realizado por medio de las personas que tienen el título de periodista contrariamente a las que no vulneran preceptos constitucionales. Por tanto se estima dentro de este vínculo que este ejercicio no debe limitar este derecho ya sean profesionales o no. Y es que dentro de la impartición de estos procesos, no es más que la que necesita, requiere y tiene la pesquisa (González, 2020).

En cuanto a la libertad de expresión, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta facultad, en cada una de sus formas y consideraciones, el cual es un derecho que se fundamenta dentro de lo inalienable, el cual es inherente para todo individuo, necesario para su libre desarrollo y autogobierno; del mismo modo, este opera como un derecho que le permite al individuo

denunciar los atropellos de los cuales, ya sea del gobierno o la misma sociedad es decir el hombre puede ser víctima (Marván, 2020). Este ente remarca tres funciones para el sistema democrático; información; que es la misión por excelencia por parte de los medios es decir participar en los hechos y sucesos que se llevan a cabo por el medio externo; por medio de esto, la prensa tiene que llevarse a cabo por, tales agencias que se dedican a la noticia, reporteros, medios digitalizados, blogs o páginas web. Integración, es decir cuando los medios integran la opinión que se remarca de manera pública, esta es una función esencial ya que coadyuva para forma la articulación de esta, en relación a los hechos que forman parte del mundo exterior, esta función tiene que ver con la unificación de lo plural que forman parte de opiniones que tienen peculiaridades formando parte de una gran cadena de opiniones, estimulando de este modo la unión social. El control del poder político, está es una función de control y fiscalización con respecto al poder público, pues se lleva a cabo respetando la honradez y la administración correcta para asuntos de índole pública. En efecto generalmente estas entidades al informar evitan de cierta manera actos de corrupción, porque puede mover las masas en contra de los funcionarios inescrupulosos que generalmente usan su cargo con el fin de lucrar. Por esas razones, pero básicamente por la última es necesario para la salud democrática de países como el nuestro, y la consolidación institucional en Latinoamérica, pues garantizar al más pulcro respeto del ejercicio a la libertad de expresión realizada por parte de la prensa.

Por último se libros en habla inglesa que tratan sobre el tema Verpeaux (2010) en su libro, *Freedom of expression; in constitutional and international case law*, menciona que la libertad para expresarse forma una porción dentro de los derechos que se reconocen como primordiales dentro de un estado democrático, que está contenida no solo en diversas constituciones, sino que en muchas convenciones a nivel internacional, por tanto hay un reconocimiento progresivo de este derecho a lo largo de los años. Es así que debe de respetarse esta libertad no solo por tribunales constitucionales latinoamericanos, sino que debe de respetarse por tribunales europeos; es así que el autor la define como una libertad

multifacética ya que no solo es un derecho colectivo, sino que también es subjetivo, además dependiendo de su alcance esta libertad no es un derecho incondicional, ya que está subyugado a supervisión en debates públicos y libertades de opinión, protegiendo a los demás en su vida privada, de la difamación, crímenes de opinión, respeto por los símbolos y valores nacionales. Por tanto los medios como tal deben de tener cuidado al difundir, discursos comerciales que afecten los derechos, velando por el respeto moral y el interés general velando principalmente por la reputación, la discriminación y el odio racial. Fore (1987) en su libro, debate sobre el rol que juega la televisión y como es que trasciende todos sus efectos superficiales; es decir su rol como "el cultivador de nuestra cultura". No solo amenazando la moral religiosa, sino que influye en nuestra experiencia como seres sociales y políticos. Influyendo por tanto en nuestro desempeño social siendo un medio que comunica un conjunto de valores, suposiciones y cosmovisión que están completamente en desacuerdo con los valores esto se concluye en más del 70% de sus ciudadanos. El autor también menciona que la violencia mediática es peligrosa para su salud, pues presenta de manera concluyente una serie de estudios donde existe relación causal entre ver violencia en televisión y el comportamiento agresivo posterior. Además de presentar trabajos de campo y estudios longitudinales que confirman los hallazgos. Nos enfrentamos a una contaminación mental que es tan peligrosa como nuestra contaminación física. Ante esto deja claro que se debe reducir la violencia como tal y la violencia sexual en los medios. Lo importante a enfatizar es lograr este objetivo sin privar a los medios de su subsistencia o de las recompensas que son justamente suyas, y sin privar a los ciudadanos de la indemnidad de libertad para expresarse avalada por la Primera Enmienda. El autor sugiere acciones de política pública en materia de regulación de TV. Williams (2003) en su libro *Television; Technology and cultural form*. Psychology Press, pone a la televisión como influyente en la forma cultural y el actuar de las personas, donde discute el futuro de los medios de comunicación cuestionando ¿Qué lo hace así?; del mismo modo rechaza aquellos argumentos que insisten en que las tecnologías tienen vida propia y defiende la libertad de expresión, todos los cuestionamientos que se hacen a la televisión parten de un proceso de investigación y desarrollo sin mancha de expectativas sociales o intereses



políticos y económicos. Rechaza con la misma contundencia de los argumentos que mencionan que las tecnologías, por sí mismas, pueden determinar una respuesta social, que tienen efectos determinantes y consecuencias que son igualmente resistentes a las complicaciones e incertidumbres de la sociedad y la historia. Huston (1992) en su libro; hace una revisión sobre los cargos que desempeña la televisión dentro de un medio social estadounidense, este autor menciona que la gente usa la televisión de forma inadecuada dejándose llevar por el morbo y dejan de lado a sus hijos sin guiarlos a la hora de ver imágenes que no son adecuadas para estos, todo esto repercute en las emociones y el comportamiento social no solo de niños y adolescentes, sino también en adultos; todo esto trae como consecuencia influencias a nivel educativo como el bajo desempeño estudiantil, bullying escolar; todo esto tiene que ver con el rol persuasivo que desempeña la televisión, el cual se complementa con Balio (2013), que menciona que un conjunto de canales que forman un oligopolio para promover el morbo, la violencia u otros aspectos que van contra los derechos de los espectadores; del mismo modo se plantea la televisión de pago para salir de este cuello de botella. Doherty (2005), en su libro, analiza cómo es que un medio audiovisual influye en la vida de las personas, esto puede traer como consecuencias poner a ciertos programas en la lista negra ya que representan amenazas para el público, esto porque no solo existen grupos de presión sino también porque saben tocar al televidente en los llamados puntos de presión, por medio de la presentación de personalidades controvertidas, temas con contenido sexual o pornográficos, temas que tratan sobre anticomunismo y homosexualidad, lo cual crea hipersensibilidad en los códigos televisivos y en la audiencia, integrando lo encontrado por Glynn (2000) en su libro, que se enfoca en la cultura sensacionalista; en el gusto basura, en el poder que tiene la televisión en la cultura popular. Eldredge, Markham, Ruitter, Fernández, Kok & Parcel (2016). En su libro, se encauzan en la planificación de programas que ayuden en la promoción de la salud utilizando un el enfoque de mapeo de intervenciones, un proceso interactivo basado en la teoría y la evidencia que vincula la evaluación de necesidades con la planificación de programas de una manera que agrega eficiencia y mejora los resultados. Los autores se centran en promover la aplicación de teorías del comportamiento, para que pueda llevarse a cabo un

cambio social mediante el diseño de intervenciones prácticas y coherentes de educación para la salud, donde entre a tallar la televisión. Por tanto se debe recalcar el papel que desempeña la teoría de las ciencias del comportamiento en la planificación de programas, ya que ayudan a planificar programas de promoción de la salud. Brown (2013) en su libro, indica los antecedentes teóricos e históricos para el establecimiento de criterios para educar, tomando en cuenta habilidades de visualización crítica, teniendo esto en cuenta el autor propone programas estructurados representativos de educación en habilidades de visualización crítica, recomendando y evaluando proyectos televisivos que planifiquen e implementen la educación para tener mayor participación en estos aspectos, valorando los derechos de los niños y adolescentes. Vaage (2015), en su libro *The antihero in American television*; menciona que la presentación de lo ficticio promovida mediante la televisión provoca daños morales, mencionando como es que conocer bien a alguien influye en la moralidad denominándose a esto parcialidad; además el suspenso y el estilo modelan la moralidad, es así que muchas series presentan antihéroes, pues lo inmoral es lo que llama la atención, cruzando la línea sobre la moral y el disgusto.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

Esta investigación; se desarrolla como aplicada y descriptiva, (CONCYTEC, 2018), presentando un enfoque mixto el cual se puede explicar teniendo en cuenta lo cualitativo y lo cuantitativo, es aplicada porque al depender de sus descubrimientos y aportes a la teoría, enfrentará la teorizado con lo real, buscando encauzar la tesis a dificultades e inconvenientes que se presentan tomando en cuenta situaciones específicas, investigar de esta forma se centra en aplicarla inmediatamente y no al desarrollo de teórico (Tamayo, 2004). Será descriptiva pues describirá en base a teorías y leyes para saber cómo es que los canales de televisión de señal abierta vulneran el artículo 14 de la constitución política del Perú enfocándonos básicamente en el año actual, esta investigación consiste en básicamente en describir el entorno actual de la televisión peruana

basándonos en todos los eventos y situaciones que se dan actualmente; esto es, detallar cómo son y se manifiestan teniendo en cuenta que los estudios que se enfocan en lo descriptivo buscan tomar como referencia características y los perfiles personales, enfocándose también en grupos, en un conjunto de comunidades, en ciertos procesos, o determinados objetos o cualquier otro fenómeno que pueda someterse a un análisis, es así que todos los personajes que prestan servicios en televisión (Hernández, R., et al., 2015, p.93). Con un diseño de investigación; interpretativo, donde nos basamos en la interpretación constitucional y métodos de interpretación jurídica.

### **3.2. Variables y operacionalización**

Se tomaron en cuenta como variables de investigación a los canales de televisión de señal abierta en el Perú que representan la variable independiente y el artículo 14 de la Constitución Política que representa la variable dependiente, que es artículo de la nuestra carta magna, que menciona a la educación como ente promotor. Así mismo, se tomaron como dimensión a la finalidad de Radiodifusión, las teorías sobre la agresividad y el marco normativo nacional e internacional que nos ayudan a revisar daños sobre la educación, salud y moral de niños y adolescentes.

## Cuadro de operacionalización de variables

Tabla 1. Cuadro de operacionalización de variables

AMBITO TEMÁTICO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA E INSTRUMENTO
Derecho penal	-Son los canales de televisión del Perú, que se transmiten libremente, es decir no es necesaria para su difusión contratos de prestación de servicios de cable.	-Son los programas de los canales de televisión de señal abierta que serán evaluados en torno a su finalidad y valorado en cuanto a las teorías sobre la agresividad.	Variable independiente Canales de televisión de señal abierta en el Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>- vulneración al derecho a la educación de los niños y adolescentes</li> <li>- vulneración al derecho a la salud de los niños y adolescentes</li> <li>- vulneración en la moral de los niños y adolescentes</li> </ul>	- Descriptivo, revisión sistemática mediante el estudio de casos.
	-Es el catorceavo artículo de la nuestra carta magna, que menciona a la educación como ente promotor	-Se enfoca básicamente en el quinto párrafo del artículo que menciona que los medios de comunicación social deben colaborar con el estado en la educación y la formación moral y cultural.	-variable dependiente Artículo 14 de la Constitución Política.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco Normativo Nacional</li> <li>- Marco Normativo Internacional</li> </ul>	- Descriptivo, revisión sistemática mediante el estudio de casos.

Fuente: Elaboración propia.

### **3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis**

En esta investigación participaran todos los programas relacionados a los 6 canales de señal abierta, mediante la aplicación de teorías relacionadas a la agresividad para calificar estos programas, además de buscar apoyar nuestra hipótesis en base al marco legal vigente y a casos nacionales e internacionales que se refieren al caso. De acuerdo con Tamayo (2004), define a la población como el conjunto de variables que poseen un fenómeno de estudio en particular, es decir posee un conjunto de características determinadas las cuales son conocidas como unidades de análisis, siendo estas cuantificarse para una investigación en particular por tanto integran un conjunto N de entidades, con una determinada característica. Por tanto nuestra población estará constituida por todos los programas relacionados a los 6 canales de televisión de señal abierta durante el año 2021.

Por tanto para hallar el tamaño de la muestra se usara como técnica el muestreo no probabilístico, siendo un tipo de muestreo intencional que nos permitió seleccionar casos característicos de una población (Otzen & Manterola, 2017). En este caso se tomará como muestra a 8 programas de cada canal de televisión con mayor rating, es decir 48 programas relacionados a los 6 canales de televisión de señal abierta durante el año 2021 y seis casos particulares que han sido analizados de acuerdo al marco normativo nacional e internacional.

Si bien los métodos de cálculo del tamaño de maestral para el presente estudio no se utilizaron fórmulas, ya que si bien existe esto para investigaciones descriptivas generalmente no son convenientes, para tener un mayor conocimiento sobre estas diremos que incluyen un error de estimación estándar hasta 5% ( $e = 0.05$ ), niveles de confianza de 95% ( $Z = 1.96$ ), probabilidades a favor ( $p = 0.5$ ) y en contra ( $q = 0.5$ ), cuando no se conoce el porcentaje de satisfacción en estudios previos, no fue necesario para este caso (Córdova, 2003).

Donde por medio de un Modelo lineal que se mide y se describe por medio de relaciones de causa efecto.

$$x, w, z \rightarrow Y$$

La relación funcional sería de la siguiente manera:

$$Y = F(x,w,z)$$

Donde:

$Y_t$  = Vulneración al artículo 14 de la constitución política

$x_t$  = sería la vulneración al derecho a la educación de los niños y adolescentes

$w_t$  = es la vulneración al derecho a la salud de los niños y adolescentes

$z_t$  = es la vulneración en la moral de los niños y adolescentes

Quedándonos:

$$Y_t = F(x_t, w_t, z_t)$$

Definido el modelo teórico, con el cual se describirá como se afecta al artículo 14 de la constitución en función de estos tres parámetros, se realizará la discusión, sin embargo no se realizan pruebas estadísticas para la hipótesis ya que narrará y relatará en función al marco normativo para contestar nuestras preguntas y cumplir con nuestros objetivos.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Para esta investigación se usaron métodos de interpretación jurídica y constitucional, teniendo como base teorías relacionadas a la agresividad donde se usó como técnicas principalmente la observación y el análisis de grupos focales y como instrumentos de recolección de datos se utilizará una ficha de investigación basada en teorías sobre la agresividad.

### **3.5. Procedimientos:**

Primero se revisaran casos relacionados a la vulneración de niños y adolescentes sobre educación, moral y salud, se enfocará esto a teorías relacionadas, además en base a fichas creadas para su valoración mediante la escala de Likert, se tratará de describir cómo es que los programas repercuten en educación, moral y salud, luego se procederá a ver cómo es que vulnera el artículo 14, revisando el marco normativo nacional e internacional. Si bien nuestra investigación no es experimental, se basará en teorías sobre la agresividad en base a búsqueda de coherencia constitucional y jurídica interpretando de la forma más adecuada el artículo 14 de la constitución política y complementando a esta mediante el marco normativo nacional e internacional y el estudio de casos, al ser una investigación mixta por presentar tablas y analizar cualidades su validez y confiabilidad se presentaran de manera asertiva (Hernández, 2015).

### **3.6. Método de análisis de datos:**

Una vez tomados los datos mediante fichas se creará una base de datos en el programa en el programa IBM SPSS statistics v.23. Esto con el fin de organizar, procesar y analizar los datos, mediante una hoja de cálculo; con el fin de crear tablas y gráficos que nos ayuden a plasmar mejor nuestra revisión sistemática mediante el estudio de casos.

### **3.7. Aspectos éticos:**

Respetando los criterios éticos nacionales e internacionales de esta investigación se llevó a cabo, valorando los aspectos éticos que se utilizan para dar garantía a una investigación de calidad; principios que se deben de respetar por el tema elegido, por el método seguido, presentando los resultados éticamente, en respeto a la doctrina social de la iglesia siendo de importancia

salvaguardar la dignidad personal (Martínez, 2008). Siendo estos:

Beneficencia, este principio se centra en acciones netamente médicas positivas, siendo principalmente, la prevención y eliminación del daño; siendo este, el principio de beneficencia positiva y también se enfoca en el logro del mayor número de resultados enfocados en el bienestar por sobre los perjudiciales; es decir se enfoca en “hacer el bien” haciendo lo necesario para que sus pacientes permanezcan sanos es decir estén bien, esta obligación moral cura el daño y promueve el bienestar, siendo un principio enfocado en el ámbito privado y el cual no se pena legalmente (Zerón, 2019). No maleficencia, que es el respeto de la integridad del ser humano, basándose en el principio *primum non nocere* o nunca hacer el daño, siendo esto una manera de hacer las cosas de manera correcta evitando causar un perjuicio o daño, realizándose solo cuando el profesional está en la capacidad de actuar bajo este principio, es decir este conoce sus limitaciones (Montes, 2019).

Autonomía, que se relaciona con elegir libremente, en base a la toma de decisiones subjetivas de cada individuo teniendo un conjunto de alternativas que se presentan, todo esto libre de coacción, teniendo en cuenta sus principios, valores, creencias y percepciones; siendo estos factores que interfieren la capacidad de tomar decisiones, los cuales se desarrollan por medio de aportes biológicos, psíquicos y socio - culturales donde vive (Cosac, 2017). Justicia que es aquel principio que se refiere a una métrica que reparte de la mejor forma posible a cada individuo lo suyo. Desde el punto de vista de la moralidad inclina a la persona como tal a obrar y juzgar en respeto a la verdad proporcionando a cada quien lo que le corresponde, actualmente entendiéndose en sentido utilitarista como «no te daño para que no me dañes” (Sánchez, 2018). Del mismo modo, se tomaran en cuenta principios de honestidad; de la misma forma se planteó tomar en cuenta; el anonimato, obteniendo la información solo para fines de investigación; la privacidad, donde toda la información obtenida se mantiene en secreto y se evitó exponer la intimidad de los adultos y honestidad, donde los resultados obtenidos se plasmaron solo para el presente estudio.



#### IV. RESULTADOS

Basándonos en la ficha para la evaluación de canales de televisión de señal abierta y la ficha para el estudio de casos y la evaluación sobre el Marco Normativo nacional e internacional que apoyan al artículo 14 de la constitución política del Perú - año 2021 y los casos en cuestión se obtuvo:

*Tabla 2. Programa de televisión de acuerdo a su finalidad*

	fi	%hi
COMERCIAL	29	60.42
EDUCATIVA	12	25.00
COMUNITARIA	7	14.58
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En la tabla 2 se muestra que de cuarenta y ocho programas de televisión 29 de los programas que representan el 60.42% tienen un fin comercial, 12 programas que son el 25% tienen fin educativo y 7 programas que representan el 14.58% tienen fin comunitario, esto se debe a que los noticieros se clasificaron como programas comunitarios y los programas educativos aumentaron por el Covid 19, dado que se implantó el programa Aprendo en Casa.

*Tabla 3. Canal de televisión como promotor educativo*

	fi	%hi
LA PROMUEVE DURANTE LA MAYOR CANTIDAD DE TIEMPO	8	16.67
LO COMERCIAL Y LO EDUCATIVO COMPARTEN EL 50% DE TIEMPO	8	16.67
LO PROMUEVE DURANTE UN TIEMPO MUY ESCASO	8	16.67
NO LO PROMUEVE	24	50.00
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En la tabla 3 se muestra que de cuarenta y ocho programas de televisión 24 programas que representan el 50% no promueven la educación, 8 programas que son el 16.67% la promueve durante la mayor cantidad de tiempo, en 8 programas que son el 16.67% lo comercial y lo educativo comparten el 50% de tiempo y 8 programas que son el 16.67% lo promueven durante un tiempo muy escaso; es decir solo 3 canales de televisión promueven la educación, y 1 canal en particular promueve la educación durante la mayor cantidad de tiempo, siendo este canal Tv Perú.

*Tabla 4. Programas diferentes a la programación de aprendo en casa.*

	fi	%hi
NINGUNO	24	50.00
ENTRE UNO Y DOS	8	16.67
ENTRE TRES Y CUATRO	8	16.67
ENTRE CINCO Y SIETE	8	16.67
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En la tabla 4 se evaluó que programas son diferentes a aprendo en casa, donde se puede evidenciar que 24 programas que representan el 50% señalan que ningún programa es aprendo en casa, además 8 programas que son el 16.67% indicaron que entre uno y dos, 8 programas que son el 16.67% entre tres y cuatro y 8 programas que son el 16.67% entre cinco y siete.

*Tabla 5. Consideración del canal de televisión en relación a su rol promotor de educación y aspectos anteriores.*

	fi	%hi
MUY BUENO	0	0.00
BUENO	15	31.25
PROMOTOR MEDIO	7	14.58
MALO	24	50.00
MUY MALO	2	4.17
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En la tabla 5 se evalúa la consideración del canal en relación a su rol promotor de educación en base a todos los aspectos anteriores, donde se encontró que 24 programas que representan el 50% fueron considerados como malos, 15 programas que representan el 31.25% fueron considerados como buenos, 7 programas que representan el 14.58% fueron considerados como promotores medios de educación y 2 programas que representan el 4.17% fueron considerados muy malos.

*Tabla 6.* Que promueve el programa mayormente en base a la teoría de los instintos.

	fi	%hi
AGRESIÓN PREDATORIA, ENTRE MACHOS Y POR MIEDO	0	0.00
AGRESIÓN POR IRRITACIÓN, MATERNAL Y SEXUAL	16	33.33
AGRESIÓN INSTRUMENTAL	0	0.00
PROMUEVE TODOS LOS TIPOS DE AGRESIÓN	13	27.08
NO PROMUEVE AGRESIÓN	19	39.58
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En la tabla 7 se puede evidenciar que 19 programas que representan el 39.58% no promueven agresión, 16 programas que representan el 33.33% promueven la agresión por irritación maternal y sexual y 13 programas que representan el 27.08% promueven todos los tipos de agresión.

*Tabla 7.* En base a la teoría de los instintos el programa de televisión es considerado.

	fi	%hi
MUY BUENO	0	0.00
BUENO	15	31.25
CON CALIFICACION MEDIA	4	8.33
MALO	27	56.25
MUY MALO	2	4.17
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En la tabla 7 se muestra que en base a la teoría de los instintos el 27 programas que representan el 56.25% son considerados malos, 15 programas que representan el 31.25% son considerados buenos, 4 programas que son el 8.33% tienen una calificación media y 2 programas que representan el 4.17% son considerados muy malos.

*Tabla 8.* En base a la teoría de la frustración agresión el programa promueve.

	fi	%hi
RESTRICCIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE EXPLORACIÓN, DE LAS PRIMERAS EXPERIENCIAS SEXUALES Y RIVALIDADES AL INTERIOR DE LA FAMILIA	0	0.00
FRUSTRACIONES DE LA ALIMENTACION TEMPRANA, PERDIDA DE PROTECCIÓN Y DESCUIDO EN LA FORMACIÓN DE LOS HÁBITOS DE LIMPIEZA	0	0.00
DEPENDENCIA DISMINUIDA HAICA LOS PADRES, FRUSTRACIONES ESCOLARES, FRUSTRACIONES EN LA ADOLESCENCIA Y ADULTAS	0	0.00
PROMUEVE TODO LO ANTERIOR	29	60.42
NO PROMUEVE FRUSTRACIÓN NI AGRESIÓN	19	39.58
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En la tabla 8 se muestra que 29 programas que son el 60.42% promueven todo lo anterior; es decir, restricciones en el comportamiento de exploración, de las primeras experiencias sexuales, rivalidades al interior familiar, frustraciones de alimentación temprana, pérdida de protección, descuido en la formación de hábitos de limpieza, dependencia disminuida hacia los padres, frustraciones escolares, frustraciones en la adolescencia y adultas. Y 19 programas que representan el 39.58% no promueven frustración ni agresión.

*Tabla 9.* En base a la teoría de la frustración agresión el programa de televisión es considerado.

	fi	%hi
MUY BUENO	0	0.00
BUENO	15	31.25
CON CALIFICACION MEDIA	4	8.33
MALO	27	56.25
MUY MALO	2	4.17
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En la tabla 9 se muestra como se considera el programa en base a la teoría de la frustración agresión, considerando en base a esto, 27 de los programas que representan el 56.25% son considerados malos, 15 programas que son el 31.25% son considerados buenos, 4 de los programas que son el 8.33% son considerados con calificación media y 2 programas que son el 4.17% son considerados muy malos.

*Tabla 10.* En base a la teoría del aprendizaje social el programa hace que las personas aprendan por medio de.

	fi	%hi
INFLUENCIAS FAMILIARES	0	0.00
INFLUENCIAS SUBCULTURALES	0	0.00
MODELAMIENTO SIMBOLICO	29	60.42
APORTA MODELAMIENTO SIMBÓLICO E INFLUECIAS SUBCULTURALES	19	39.58
NO APORTA APRENDIZAJE ALGUNO	0	0.00
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En cuanto a la teoría del aprendizaje social en la tabla 10 se obtuvo que todos los programas aportan o influyen de cierta forma en el aprendizaje, donde 29 programas que representan el 60.42% promueve el aprendizaje por modelamiento simbólico y 19 de los programas que son el 39.58% promueven el modelamiento simbólico y el aprendizaje por influencias culturales.

*Tabla 11.* En base a la teoría del aprendizaje social el programa de televisión es considerado.

	fi	%hi
MUY BUENO	0	0.00
BUENO	15	31.25
CON CALIFICACION MEDIA	4	8.33
MALO	27	56.25
MUY MALO	2	4.17
Total	48	100.00

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos tomados en la ficha de evaluación de canales de televisión.

En cuanto a la consideración que se le dio a los programas por medio de la teoría del aprendizaje social se puede observar de acuerdo a la tabla 11 que 27 programas que son el 56.25% son considerados malos, 15 programas que representan el 31.25% son considerados buenos, 4 programas que son el 8.33% tienen calificación media y 2 programas que representan el 4.17% son considerados muy malos.

## V. DISCUSIÓN

Para conocer cómo los canales de televisión de señal abierta repercuten en la vulneración al derecho a la educación de los niños y adolescentes durante el año 2021. En base a lo encontrado en la tabla 2 para el fin de los programas, la mayoría son comerciales representando el 60.42%(29), en cuanto a la tabla 3 se encontró con que el 50% no promueve la educación; y al evaluar programas que no son Aprendo en Casa se evidencio que más del 50% no promueve educación de acuerdo con la tabla 4, en cuanto a la consideración del canal de acuerdo con la tabla 5 se encontró en consideración que el 50% de los programas son considerados como malos; concordando con Arguello (2017) que encuentra en su investigación que los jóvenes se exponen a situaciones de violencia. Del mismo modo concordamos con Davila, Revilla & Fernández (2018), que encuentran que el 31.1% de actos de violencia aparecen en horario protegido, esto quiere decir que no educan a los niños y adolescentes de ninguna forma. Si bien esto puede parecer normal este tipo de programas pueden ser perjudiciales para el desarrollo físico, moral y psicológico de los niños y niñas; es decir este tipo de programas no son favorables para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, ya que no promueven la educación ni tomas cartas en el asunto.

Tomando en cuenta los casos se tomaron en cuenta 6 casos que se presentaron en diferentes tablas correspondiendo la tabla 12 al caso; adolescentes consumidores de televisión, autopercepciones sobre sus derechos; donde se pudo evidenciar que los daños a nivel educativo, repercuten en la forma de relacionarse con sus compañeros, ya que los programas de farándula promueven el morbo y diferencian niveles sociales principalmente, del mismo modo se provoca bullying ya que al tener el paradigma de superioridad unos sobre otros se les pone chapas lo cual hace que se generen burlas de un grupo hace un individuo, reduce el nivel educativo que se liga generalmente a dos factores que es el incumplimiento de tareas y la carencia de aprendizaje escolar todo esto viene a ser producto del bullying y de la distracción que genera este tipo de contenidos.

Del mismo modo para la tabla 13 que está ligado al caso *Jersild vs. Dinamarca*, de 23 de septiembre de 1994, siendo uno de los casos con mayor repercusión a nivel internacional, este provocó a nivel educativo que al promoverse el racismo en este programa afectó relaciones entre compañeros principalmente, lo cual trajo como consecuencia todo lo mencionado anteriormente. En la tabla 14 que pertenece al caso de contenido obsceno dentro del horario de protección al menor en el Perú, se encontró que los daños a nivel educativo son diversos, donde se puede recalcar el bajo nivel educativo, la desmotivación, el bullying principalmente enfocado hacia mujeres, todo esto provoca una barrera a la hora de relacionarse entre compañeros.

Del mismo modo en la tabla 15 que se refiere al caso el principio de veracidad, la publicidad testimonial televisiva y la vulneración del derecho del consumidor de recibir información veraz; se pudo evidenciar que los principales daños que se le causa a nivel educativo es que los niños mientan y aprendan de forma incorrecta al no mostrarles información veraz, para la tabla 16 en el caso; El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes y la violencia en la televisión ecuatoriana, mostro que se promueve la discriminación pudiendo esto llevarse al aula, lo cual consecuentemente promueve el bullying, repercutiendo en la relación entre compañeros y toda la cadena de consecuencias posteriores que se forman. Por ultimo en la tabla 17 se muestra el caso *Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, exp.n°6712- 2005 - HC/TC*; el cual provoca a nivel educativo, el bullying hacia las niñas, repercutiendo principalmente en la relación entre compañeros y provocando la falta de participación dejando de lado sus labores escolares.

Para identificar de qué manera la violencia estimulada por los canales de televisión de señal abierta influyen en la vulneración al derecho a la salud de los niños y adolescentes durante el año 2021. En la tabla 6 se puede evidenciar que el 60.42%(29) de programas promueven algún tipo de agresión, siendo la agresión por irritación materna y sexual la que más se promueve. Del mismo modo la tabla 7 muestra que en base a la teoría de los instintos el 56.25% (27) de



programas se pueden considerar como malos. En cuanto a la tabla 8 se pudo evidenciar que el 60.42% (29) de programas de televisión promueven restricciones en el comportamiento de exploración, de las primeras experiencias sexuales, rivalidades al interior familiar, frustraciones de alimentación temprana, pérdida de protección, descuido en la formación de hábitos de limpieza, dependencia disminuida hacia los padres, frustraciones escolares, frustraciones en la adolescencia y adultas. En cuanto a la tabla 9 muestra la valoración que se le dio a los programas en base a la teoría de la frustración agresión, siendo considerados más del 50 % como malos; esto concuerda con Arguello (2017) que menciona que la televisión tiene repercusiones a nivel psicológico siendo la ansiedad, el estrés postraumático, y los problemas de sueño los efectos que más ocasiona, siendo los varones los que son más propensos a ser afectados. Para solucionar esto Eldredge, et al (2016) se centran en promover la aplicación de teorías del comportamiento, para poder llevar a cabo un cambio social. Es decir en base a esto se deben de tomar medidas, para la intervención de prácticas que sean coherentes para la salud.

En cuanto a los casos se pudo evidenciar que la tabla 12 provoca daños sobre la salud. Principalmente a nivel psicológico, haciendo que los niños, niñas y adolescentes se desmotiven, se evidencian cambios emocionales y bipolaridad, es decir pasar de un momento alegre a uno triste, además de afectar en el autoestima. A nivel de neurofisiología, se provocan daños a nivel de hipotálamo – hipófisis, a consecuencia del exceso de testosterona en varones, pudiendo observarse comportamientos agresivos, además se causan daños a nivel emocional los cuales se relacionan con la amígdala, además se aumenta la segregación de dopamina hormona que hace que se activen los deseos sexuales y promueve el placer. En la tabla 13, 14, 15, 16 y 17. Se muestran daños similares sobre la salud.

Para reconocer de qué forma los canales de televisión de señal abierta vulneran en la moral de los niños y adolescentes durante el año 2021, nos enfocamos básicamente en la teoría del aprendizaje social que se representa

correctamente en la tabla 10 donde se obtuvo que todos los programas influyen de en el aprendizaje, siendo el aprendizaje por modelamiento simbólico el que más influye con 60.42%(29). Sin embargo si bien hay un aprendizaje no todos son buenos esto se refleja en la tabla 11 donde en la mayoría de casos 56.25%(27) los programas son considerados malos. Todo esto concuerda con lo planteado por Roca (2007) que menciona que los medios no desempeñan roles para la solución de problemas durante un conflicto sino que lo repercuten; del mismo modo, Aduato (2015) menciona que la televisión “basura” es transmitida por señal abierta en el horario familiar justificándose con la libertad de expresión, sin embargo se le deben de poner límites con el fin de proteger y salvaguardar la moral. Es así que se podemos discutir que, los canales promueven el morbo, la violencia u otros aspectos que van contra los derechos de los espectadores.

En los estudios de casos a nivel moral; se evidencio en las tablas 12, 13, 14,15, 16 y 17 que se vulneran derechos y principios básicos como; la igualdad, intimidad, dignidad; existe promoción del racismo, lo cual implica promover antivalores como la empatía, el respeto y la tolerancia principalmente; afecta la integridad, la disciplina, el autocontrol; no ayuda en promover la veracidad, la tolerancia, la humildad y más bien mancilla el honor de las personas. Por tanto se dirá que estos programas generan antivalores.

En cuanto al marco normativo para todos los casos incluyendo la evaluación de nuestras tablas para educación, salud y moral se encontró que lo enfocado al marco normativo nivel nacional, primero nos acogeríamos al artículo 14 de la Constitución Política que menciona como colaboradores y promotores de educación, formación moral y cultural a los medios de comunicación social; por otro lado nos acogemos a la Ley N°28278; que hace alusión al cuidado que se debe de tener con el Horario de Protección al Menor, durante los horarios familiares, los cuales no deben de atentar contra el respeto y la moralidad. Del mismo modo, avocándonos en nuestro Código Procesal Penal para realizar cualquier alcance en base a nuestros derechos constitucionales debemos de tener a su artículo V que en su Título Preliminar pone en evidencia esto, debiendo

interpretarse en base a los tratados internacionales suscritos por el país.

Del mismo modo para no dejar llevar a los niños, niñas y adolescentes por mensajes engañosos debemos de acogernos a la Ley de represión de la competencia desleal que dentro de su Artículo 8 e inciso 4 del Decreto Legislativo N° 1044, menciona que la publicidad no debe de ser engañosa. Del mismo modo debemos de tener en cuenta la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 768, del Código Procesal Civil; todos enfocados a las consecuencias que puede conllevar la publicidad engañosa y como es que debemos de actuar.

En cuanto a la defensa de los derechos de las personas que mancillan la educación, la salud y la moral. Se pueden acoger al artículo 52° del Código Procesal Constitucional que en su Título Preliminar y al Código Procesal Civil artículo 305°, que se pronuncian sobre la defensa y a la pronunciación del juez. Del mismo modo pueden acogerse al artículo 139°, inciso 3, de la Constitución, y el artículo 4° del Código Procesal Constitucional, que alega la afectación de derechos constitucionales a la tutela efectiva durante el proceso, en caso de denunciar todo lo que conlleva la televisión basura, también podríamos acogernos a estas normas. También debemos de tener en cuenta a nuestra carta magna que dentro de su artículo 2° e inciso 24, nombra a la libertad personal como un derecho. Y dentro del artículo 139° e inciso 3, menciona que todo acto debe de ser probado es decir hace alusión al derecho probatorio; de forma similar en su inciso 14 menciona el derecho a la defensa.

A nivel internacional todos estos casos se pueden delimitar en base al Artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. Enfocándonos en las opiniones de niños y adolescentes, siendo estos últimos más sensatos y críticos, a diferencia de sus menores. Del mismo modo nos enmarcamos en la; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

Hombre, artículo 4; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dentro de su artículo 19 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 4, todos estos centrados en la libre expresión como derecho fundamental y democrático. La Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 7, que menciona el derecho a la educación y recalca que los niños deben de tener acceso a este, lo cual debe de favorecer la cultura general y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo 12; menciona que la educación debe de inspirarse a principios como la solidaridad humana, la libertad y la moralidad; preguntándonos si los medios son solidarios con los niños, o actúan bajo la moral de estos.

Del mismo modo juzga el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; que menciona que los programas no deben de desarrollar morbo, curiosidad ajena o chisme o delitos en contra de la libertad sexual y la vida. Del mismo modo, debemos de tener en cuenta que muchos medios justifican su actuar en base a la libertad para expresarse que se encuentra en el artículo 10 Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH). En contraposición podríamos aplicar el art. 17 CEDH para encargarnos de valorar, el reportaje que no pueden considerarse favorables y van en contra de los derechos de los niños y adolescentes.

Para responsabilizar a los programas podemos acogernos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos particularmente en su artículo 19 que nombra como derechos fundamentales a la libertad de expresión y opinión; sin embargo estas libertades traen como consecuencia deberes y responsabilidades especiales, restringiéndose de manera expresa en las leyes que deben de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; además de proteger la salud y moral pública. Todo esto nos ayuda a ampararnos, para buscar una solución en base a los derechos de educación, salud y moral. Del mismo modo la Declaración Universal de Derechos Humanos, dentro de su artículo 26, menciona el derecho a la educación es elemental y obligatoria. Además para el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, menciona que toda persona es libre de pensar y expresarse, sin estar

sujeto a censura, sino a responsabilidades que están fijadas expresamente a ley, por tanto estos derechos deben de fijar el respeto a los demás derechos. Mencionando además dentro de su artículo 14, el derecho a poder rectificarse si hubiese alguna equivocación, mencionando que los afectados que sientan mancillados su honra y reputación por información inexacta tienen derecho a denunciar a los implicados.

Algo que no se puede recalcar en Perú, ni en muchos países sudamericanos es lo que se ha hecho en Ecuador que basan sus leyes para favorecer a sus niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia Internacional, desarrollando un Código Ecuatoriano que fomenta el desarrollo adecuado de los niños, respetando su educación, salud y moral. Esto se puede ver plasmado en la Constitución ecuatoriana donde resalta el principio de interés superior por parte de los niños y adolescentes, además en su artículo 46 y numeral 7, protege a niños y adolescentes de todo contenido que sea violento y su influencia que se da por medio de la televisión principalmente. Además su Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 3, precisa al contenido violento como todo elemento audiovisual que muestre de forma intencional el uso psicológico o de fuerza física que atenta contra un individuo o más. Recalcando que toda esta programación está dentro de la sección de responsabilidad compartida y de adultos.

En cuanto a la salud y moral se puede recalcar su Código de la Niñez y la Adolescencia, que dicta que los medios de comunicación deben evitar o precaver contenidos que aprovechan la inmadurez, que pueden conducir a comportamientos peligrosos influyendo en la seguridad y salud. Es así que estos medios deben evitar la difusión de violencia, crueldad, morbo por medio de restos humanos o cadáveres y muerte.

En cuanto a la moral podemos abocarnos a la Convención de los Derechos del Niño; que dentro de su artículo 13, menciona que estas etapas son frágiles y

deben de garantizar su protección mediante ciertas restricciones, la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, que toma en cuenta la clasificación de audiencias y franjas horarias. Además del Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador, que en su artículo 47 literal g menciona que se debe presentar una clasificación que sirvan para presentar programas de acuerdo a esta, cuidando lo que se emite en función de los niños, niñas y adolescentes, además de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los medios de comunicación deben de servir como agentes socializadores.

Finalmente, se demuestra nuestra hipótesis alternativa H1, es decir los canales de televisión de señal abierta en el Perú si vulneran el artículo 14 de la Constitución Política durante el año 2021, lo cual rechaza la hipótesis nula. Es evidente que los canales de televisión vulneran el artículo 14 de nuestra carta magna, ya que causa vulnerabilidad a nivel de los derechos educativos, de salud y moral de los niños, niña y adolescente. Esto no solo se sustenta por medio de Casos Nacionales e Internacionales, sino que también esta soportado por fichas que se basan en la finalidad de los programas y teorías sobre la agresividad. Además para poder cambiar esto debemos de enfocarnos dentro del Marco Normativo Nacional e Internacional, cambiando primero nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia que es obsoleto comparado al de otros países que si se interesan por los derechos de los niños y adolescentes. Además se debe de actuar a la par con el derecho fundamental de la libre expresión. Si bien nuestra Carta Magna precisa la promoción de la educación en el artículo 14, las leyes no ayudan a regular los programas que atentan contra esta.

## **VI. CONCLUSIONES:**

- Se concluyó que los canales de televisión si vulneran el artículo 14 de la constitución política, transgrediendo los derechos de los niños y adolescentes relacionados a la educación, a la salud y causa daños morales, sin embargo se puede cambiar mejorando principalmente Código de la Niñez, y la Adolescencia; El Código Procesal Constitucional y la Ley 28278 o ley de radio y televisión. Por medio del marco legal internacional, basado en los Derechos Del Niño, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos principalmente.
- Del mismo modo se pudo afirmar que los canales de televisión de señal abierta si vulneran el derecho a la educación de los niños. Encontrando que el 50% no promueve la educación; además al observar el contenido de estos mediante el estudio de casos, se evidencia que estos repercuten en la relación entre compañeros y promueve el bullying lo cual desencadena poco aprendizaje y nivel educativo bajo.
- Se vulnera el derecho a la salud de los niños y adolescentes por parte de los canales de televisión, lo cual se vio reflejado en la promoción de la agresión por parte de los programas en 60.42%; esto por medio del estudio de casos evidencia daños psicológicos principalmente, evidenciando daños en el autoestima, la motivación y creando bipolaridad en los niños y adolescentes.
- Se vulnera la moral de los niños y adolescentes por parte de los canales de televisión. Esto se evidenció por medio de la influencia del modelamiento simbólico que se da por parte de los programas de televisión que influyen en un 60.42%(29), impartiendo contenido malo en la mayor parte de veces; de acuerdo con el estudio de casos esto crea antivalores, promoviendo incluso el racismo.

## **VII. RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda mejorar nuestro Código de los Niños y Adolescentes y la Ley 28278 o ley de radio y televisión, en base a la promoción de la educación, salud y moral. Pueda tomar como referencia al Marco Normativo Ecuatoriano. Que se refiere básicamente al artículo 34 de la ley que es el código de ética dentro de las disposiciones generales y el título segundo que se refiere al horario familiar.
- Del mismo modo se recomienda a los entes reguladores, principalmente la Sociedad Nacional de Radio y Televisión y el Estado Peruano promover contenido audiovisual educativo, que mejore la educación de los niños y adolescentes.
- Tomar como referencia teorías relacionadas a la agresividad para desarrollar los contenidos educativos para niños, niñas y adolescentes, siendo estas teorías; la teoría de la frustración – agresión, la teoría de los instintos y la teoría del aprendizaje social, esto con el fin de ayudar en la salud psicológica de los niños.
- Tomar como referencia el marco normativo internacional, enfocándose principalmente en los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para ayudar a construir una base moral fuerte en nuestros niños, niñas y adolescentes.



## REFERENCIAS:

- Aduto, J. (2015). *Preceptos Normativos que Respaldan al Estado Peruano para Regular el Derecho a la Libertad de Expresión Permitiendo La Erradicación de la Televisión Basura*.
- Aguaded, J & Vera, A. (2009). *El control de los contenidos televisivos en las autoridades reguladoras y los consejos audiovisuales*. *Contra texto Digital*, n.7, pp. 1-15.: 2009.
- Arboccó, M. & O'Brien. (2012). *La «caja boba» más boba que nunca: reflexiones sobre la televisión basura*. *Desde el Sur*, 4(2), 95-117.
- Arguello, E. (2017). *Efectos psicológicos ante la exposición a situaciones violentas a través de la televisión, en los jóvenes que asisten al centro de Asuntos Juveniles de la Policía Nacional, II semestre 2016* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua).
- Aznar, H. (2004). *Nuevos códigos de ética y nuevas formas de entender el periodismo*. *Revista latina de comunicación social*, 7(58), 1.
- Bandura, A. (1975). *Análisis del aprendizaje social de la agresión*. Emilio Ribes Iñesta y Albert Bandura (recop.), *Modificación de conducta: análisis de la agresión y la*

delincuencia. México, Trillas.

Balio, T. (Ed.). (2013). *Hollywood in the Age of Television*. Routledge.

Barrantes, E. (2004). *Luz de los ojos: testimonio de vida*. UNMSM.

Beloff, M. & Deymonnaz, V. (2020). *El derecho a la salud de niñas y niños en la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Colección, 663.

Bou, V. (2020). *La protección de los derechos individuales: el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966*.

Brown, J. (2013). *Television', critical viewing skills', education: major media literacy projects in the United States and selected countries*. Routledge.

Castillejo, A. (2003). *El consejo audiovisual de España*. Fundación Alternativas.

Collazos, F & Davila J. (2019). *Incumplimiento del artículo 40 de la ley 28278—ley de radio y televisión, en relación al horario de protección al menor en los programas televisivos peruanos*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión).

CONCYTEC. (2018). *Tipos de investigación de Nicomedes Teodoro Esteban Nieto*.

Córdova, M. (2003). *Estadística: Descriptiva e inferencial*. Moshera.

Cosac, D. (2017). *Autonomía, consentimiento y vulnerabilidad del participante de investigación clínica*. *Revista Bioética*, 25(1), 19-29.

Custodio, J. (2020). *¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador*. *Derecho PUCP*, (85), 374-411.

Davila, M., Revilla., J. & Fernández, C. (2018). *Más allá de la mera exposición: Violencia en televisión en horario protegido*. *Revista Latina de Comunicación Social*, (73), 352-368.

De la Puente, J. (2020). *Interceptación, difusión de las comunicaciones privadas y libertades informativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límites e interés público*. *Vox Juris*, 39(1), 197-208.

De los Heros, M. & Arboccó, J. (2012). *Impacto de la “televisión basura” en la mente y la conducta de niños y adolescentes*. *Avances en psicología*, 20(2), 43-57.

Doherty, T. (2005). *Cold War, cool medium: television, McCarthyism, and American culture*. Columbia University Press.

Eldredge, L., Markham, C., Ruitter, R., Fernández, M., Kok, G., & Parcel, G. (2016). *Planning health promotion programs: an intervention mapping approach*. John Wiley & Sons.

Franco, S. (2020). *Análisis de la construcción de estereotipos de género femenino en los programas deportivos de Gol Tv y sus efectos en el pensamiento crítico de los Estudiantes de Comunicación Social de la Universidad de Guayaquil en el 2020* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil: Facultad de Comunicación Social).

Fore, W. (1987). *Television and religion: The shaping of faith, values, and culture*. Minneapolis: Augsburg Publishing House.

Fredes, A. (2020). *Violación estructural de derechos humanos, análisis y aplicación jurisprudencial en Chile*.

Gámez, L. (2020). *Del debate internacional al concepto de servicio público de radiodifusión*. *Sintaxis*, 1(4), 67-87.

Giráldez, N. (2020). *Creación de valor público para el desarrollo de la televisión pública peruana–TV Perú*.

Glynn, K. (2000). *Tabloid culture: Trash taste, popular power, and the transformation of American television*. Duke University Press.

González, W. (2020). El Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la libertad de expresión y la exaltación del terrorismo, comentario a la STC 35/2020 de 25 de febrero. *Revista Aranzadi Doctrinal*, (5), 13.

Hernández, R. (2015). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.) México DF.

Huston, A. (1992). *Big world, small screen: The role of television in American society*. U of Nebraska Press.

Lanza, E. (2014). *Estándares de Libertad de Expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva*.

Laura, A. (2000). *Un test informatizado para la evaluación de la tolerancia a la frustración*. *Anales de psicología*, 16(2), 143 – 145.

Loor, K. (2020). *Importancia de la aplicación de los códigos deontológicos en el periodismo y la responsabilidad ulterior de los periodistas*.

Martel, V. (2001). *Principales factores que generan agresividad y formas de violencia en la población escolar de la provincia de Lima*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Martínez, N. (2008). *Diseño de la investigación*.

Marván, M. (2020). *Tensión democrática entre la libertad de expresión y la equidad*. *Revista mexicana de sociología*, 82(4), 807-833.

Mirabal, J. (2020). *Garantía de los derechos humanos de los grupos vulnerables a la luz del derecho internacional: caso ante la corte interamericana de derechos humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en México y España*.

Montes, M. (2019). *Representaciones sociales de la no-maleficencia generadas en la interacción de personas con diversidad funcional auditiva y profesional de la*

salud.

Mori, J. (2012). *Una revisión psicológica a las teorías de la agresividad*. Revista electrónica de psicología Iztacala, 15(1), 80.

Moyer, K. (1968). *Kinds of aggression and their physiological basis*. Communications in Behavioral Biology, 2(2), 65-87.

Murillo, A. (2020). *La concepción deliberativa de la democracia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 50(132), 149-169.

Núñez, J. (2020). *El derecho a libertad de expresión en las Constituciones de América*.

Nogales, A.; Huaiquian, C. & Véliz, A. (2020). *Protección de la infancia, construcción de la identidad y medios de comunicación*. La regulación de los contenidos audiovisuales para menores en España. Propósitos y representaciones, 8(SPE).

Noguera, A. (2020). *Impacto y desafíos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el actual contexto regional*. Anuario de Derechos Humanos, 215-237.

Organization for Security and Cooperation in Europe (OSCE). (2010). *Guide to the Digital Switchover*. P. 75.

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. *International journal of morphology*, 35(1), 227-232.

Palacio, M. (2020). *Historia de la televisión en España*. Editorial Gedisa.

Paladines, D. (2019). *Estudio de recepción de la publicidad cosmética entre jóvenes ecuatorianos: estudio de caso del programa de televisión "Hola Mauricio"* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Ponce, H. (2001). *Imágenes críticas de la televisión peruana actual*. La función social de los medios de comunicación. Lima: Universidad de San Martín de Porres. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.

Real, E. (2020). Los retos de la televisión pública ante el Mercado Único Digital Europeo: estudio de caso RTP (Portugal).

Rincón, O. (2020). *La televisión digital: buen negocio, poca ciudadanía y muchos retos creativos*.



Roca, N. (2007). *Medios de comunicación social y conflictos*. Aproximación al caso Carlos Mesa. Punto Cero. Universidad Católica Boliviana, 12(15), 7-14.

Rodríguez, I. (2020). *De la libertad de expresión en España: Una reflexión al hilo de la jurisprudencia del TEDH*. In *Anales de Derecho*.

Sánchez, C. (2018). *Amor, ética y justicia*. Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica, 74(280), 349-367.

Sosa, M. (2020). Despido por injuria y faltamiento de palabra en las redes sociales: un análisis jurisprudencial.

Támara, T. (2020). *El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado*. Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 12(14), 247-264.

Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa.

Vaage, M. (2015). *The antihero in American television*. Routledge.

Valencia, C. (2020). *Los límites a la libertad de expresión en el Código Penal*.

Van Sommers, P. (1976). *Biología de la conducta*. México: Limusa

Venero, A. (2020). *La libertad de expresión e información como ejercicio legítimo de un derecho en el delito de difamación cometidos a través de medios de comunicación social*. Exclusión de la tipicidad de la conducta.

Verpeaux, M. (2010). *Freedom of expression: in constitutional and international case law*. Council of Europe.

Williams, R. (2003). *Television: Technology and cultural form*. Psychology Press.

Zerón, A. (2019). *Beneficencia y no maleficencia*. *Revista de la Asociación Dental Mexicana*, 76(6), 306-307.

## **ANEXOS**

**ANEXO N° 01: SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Señor (a):  
.....  
.....  
.....

Yo, ....., identificado con DNI N° ....., alumno de la EP de ....., a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada

.....  
.....  
.....,

solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto  
A usted, ruego acceder a mi petición.

Huaraz,..... de febrero de 2021.

.....  
Nombre y Apellidos: .....  
.....

**Anexo N°02. Ficha para la evaluación de canales de  
televisión de señal abierta y la vulneración al artículo 14 de  
la constitución política del Perú - año 2021.**

- ALVA APARICIO, Elmer Roger
- CIENFUEGOS QUIROS, Miguel Ángel

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

**Iniciales o nombre del canal de televisión**

**Canal.....**

**Programa.....**

**1. Finalidad de radiodifusión**

**Para aspectos de clasificación de radiodifusión se tomó como base a la clasificación que realiza la Ley 28278 y la Guía Básica de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

**1.1. El programa de televisión de acuerdo a su finalidad es:**

- Comercial ( )
- Educativa ( )
- Comunitaria ( )

**1.2. El canal de televisión va de la mano con el artículo 14 de la constitución política; es decir promueve la educación:**

- La promueve durante la mayor cantidad de tiempo ( )
- Lo comercial y lo educativo comparten el 50% de tiempo ( )
- Lo promueve durante un tiempo muy escaso ( )
- No lo promueve ( )

**1.3. Si el canal de televisión promueve la educación, cuantos programas son diferentes de la programación de Aprendo en Casa dado que este se implementó por casos de Covid - 19:**

- Ninguno ( )
- Entre uno y dos ( )
- Entre tres y cuatro ( )
- Entre cinco y siete ( )

**1.4. Tomando en cuenta los aspectos anteriores el canal de televisión se puede considerar en relación a su rol promotor de educación como:**

- Muy bueno ( )
- Bueno ( )
- Promotor medio ( )
- Malo ( )
- Muy malo ( )

## **2. Canales de televisión y teorías relacionadas a la agresividad.**

**Se tomaran como base tres teorías la teoría de los instintos, la teoría de la frustración agresión y la teoría del aprendizaje social.**

**2.1. En base a la teoría de los instintos el programa promueve mayormente:**

- Agresión predatoria, entre machos y por miedo ( )
- Agresión por irritación, maternal y sexual ( )
- Agresion instrumental ( )

- Promueve todos los tipos de agresión ( )
- No promueve agresión ( )

**2.2. En base a la teoría de los instintos el programa de televisión es considerado:**

- Muy bueno ( )
- Bueno ( )
- Con calificación media ( )
- Malo ( )
- Muy malo ( )

**2.3. En base a la teoría de la frustración agresión el programa promueve:**

- Restricción del comportamiento de exploración, de las primeras experiencias sexuales y rivalidades al interior de la familia ( )
- Frustraciones de la alimentación temprana, pérdida de la protección y descuido en la formación de los hábitos de limpieza ( )
- Dependencia disminuida hacia los padres, frustraciones escolares, frustraciones en la adolescencia y adultas ( )
- Promueve todo lo anterior ( )
- No promueve frustración ni agresión ( )

**2.4. En base a la teoría de la frustración agresión el programa de televisión es considerado:**

- Muy bueno ( )
- Bueno ( )
- Con calificación media ( )

- Malo ( )
- Muy malo ( )

**2.5. En base a la teoría del aprendizaje social el programa hace que las personas aprendan por medio de:**

- Influencias familiares ( )
- Influencias subculturales ( )
- Modelamiento simbólico ( )
- Aporta al aprendizaje por modelamiento simbólico e influencia subcultural ( )
- No aporta aprendizaje alguno ( )

**2.6. En base a la teoría del aprendizaje social el programa de televisión es considerado:**

- Muy bueno ( )
- Bueno ( )
- Con calificación media ( )
- Malo ( )
- Muy malo ( )



**Ficha para el estudio de casos y la evaluación sobre el  
Marco Normativo nacional e internacional que apoyan al  
artículo 14 de la constitución política del Perú - año 2021.**

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

**Caso.....**

**Nacional o internacional.....**

- Indicar daños a nivel educativo

.....  
.....  
.....  
.....

- Indicar daños sobre la salud

.....  
.....  
.....  
.....

- Indicar daños morales

.....  
.....  
.....  
.....

- Indicar marco normativo.

.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO N°03

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA TECNICAS E INSTRUMENTOS
Derecho penal	<p><b>Problema General</b></p> <p>-¿De qué manera los canales de televisión de señal abierta en el Perú vulneran el artículo 14 de la Constitución Política durante el año 2021?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>-Identificar de qué manera los canales de televisión de señal abierta en el Perú vulneran el artículo 14 de la Constitución Política durante el año 2021.</p>	<p>-Canales de televisión de señal abierta en el Perú</p>	<p>-vulneración al derecho a la educación de los niños y adolescentes.</p> <p>-vulneración al derecho a la salud de los niños y adolescentes.</p> <p>-vulneración en la moral de los niños y adolescentes</p>	<p>- <b>Enfoque:</b> mixto</p> <p>- <b>Tipo de investigación:</b> Aplicada.</p> <p>- <b>Diseño:</b> Descriptivo</p> <p>- <b>métodos:</b> de interpretación jurídica y constitucional.</p>
	<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>-¿Cómo los canales de televisión de señal abierta repercuten en la vulneración al derecho a la educación de los niños y adolescentes durante el año 2021?</p> <p>-¿De qué manera la violencia estimulada por los canales de televisión de señal abierta influyen en la vulneración al derecho a la salud de los niños y adolescentes durante el año 2021?</p> <p>-¿De qué forma los canales de televisión de señal abierta vulneran en la moral de los niños y adolescentes durante el año 2021?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>- conocer cómo los canales de televisión de señal abierta repercuten en la vulneración al derecho a la educación de los niños y adolescentes durante el año 2021.</p> <p>-identificar de qué manera la violencia estimulada por los canales de televisión de señal abierta influyen en la vulneración al derecho a la salud de los niños y adolescentes durante el año 2021</p> <p>- reconocer de qué forma los canales de televisión de señal abierta vulneran en la moral de los niños y adolescentes durante el año 2021.</p>	<p>- Artículo 14 de la Constitución Política.</p>	<p>-Marco Normativo Nacional.</p> <p>-Marco Normativo Internacional</p>	<p>- <b>Instrumentos:</b> Revisión sistemática mediante el estudio de casos.</p>

## ANEXO N° 04: VALIDACION DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres .....
- 1.2 Cargo e indicación donde trabaja .....
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
- 1.4 Autor (a) de Instrumento .....

### II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
2. OBJETVIIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico.													

### III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


### IV. PROMEDIO DE VALORACION

--

Huaraz,.....

\_\_\_\_\_  
Firma del Experto Informante

DNI N°..... Telef. ....

## ANEXO N° 05: Tablas

Tabla 12. Caso 1 Adolescentes consumidores de televisión: Auto percepciones sobre sus derechos.

Adolescentes consumidores de televisión: Auto percepciones sobre sus derechos		
Nacional o internacional: Internacional – España		
Daños a nivel educativo	Daños a nivel de salud	Daños morales
<p>Los daños que se causan a nivel educativo son principalmente que se afectan las relaciones con los compañeros, lo cual incitan al bullying lo cual reduce el nivel educativo, provocando que los adolescentes no hagan sus tareas y como consecuencia no aprendan adecuadamente</p>	<p>Principalmente los daños que se dan son a nivel psicológico promovido por el bullying, lo cual hace que caigan los niveles de motivación, provoca cambios emocionales o bipolaridad, autoestima bajo. Además afecta el hipotálamo e hipófisis provocando que se segregue mayor testosterona en adolescentes varones provocando comportamiento agresivo, daños a nivel de la amígdala cerebral que es un centro que regula las emociones, además aumenta la segregación de dopamina hormona que activa los deseos sexuales y el placer.</p>	<p>En este caso se vulneran básicamente los derechos de igualdad, dignidad e intimidad, del mismo modo se puede apreciar que la información no es objetiva ni veraz, además usa el pluralismo, del mismo modo se transgrede la libre expresión y opinión; de forma especial cuando esta se enfoca a niños.</p>
Marco Normativo		
Dentro del marco normativo se limita por el Artículo 12 de la Convención de Naciones		

Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. Que menciona que los medios de comunicación, y los adultos en general deben de tomar con mayor énfasis la opinión de los niños. Esto es evidente ya que por medio de este caso que los adolescentes entre 12 y 18 años tienen opiniones sensatas y críticas.

Además nos acogemos al artículo 14 de la Constitución Política que menciona que los medios de comunicación social deben colaborar con el estado en la educación y formación moral y cultural. Del mismo modo, dado que se prohíbe la trasmisión de material obsceno en la Ley N°28278; se debe de tener cuidado del Horario de Protección al Menor, que pone una brecha de horario familiar. También se enmarca dentro del Código Procesal Penal que en su artículo V dentro de su Título Preliminar pone a nuestro conocimiento que el contenido y los alcances de los derechos constitucionales, se deben de interpretar de acuerdo a lo especificado en los tratados internacionales.

A nivel internacional se tiene; al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dentro de su artículo 19, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 4, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 19 y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19; se centran en la libertad de expresión. La Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 7, menciona que los niños tienen derecho a la educación lo cual debe de favorecer su cultura general. Para la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 12; menciona el derecho a la educación deberá de estar inspirada a principios como la libertad, moralidad y solidaridad humana, es acá cuando se pone en debate este tipo de contenido que no aporta a lo moral en ningún momento.

**Fuente:** Elaboración propia, a partir del caso 1.

Tabla 13. Caso 2 caso Jersild vs. Dinamarca, de 23 de septiembre de 1994.

Caso Jersild vs. Dinamarca, de 23 de septiembre de 1994		
Nacional o internacional: Internacional – Dinamarca.		
Daños a nivel educativo	Daños a nivel de salud	Daños morales
<p>En este caso se desarrolla morbo, lo cual promueve la distracción por parte de los niños y adolescentes dado que los seres humanos somos propensos a la curiosidad ajena o chisme, esto hace que los alumnos no hagan sus tareas y no aprendan adecuadamente, del mismo modo se pudo observar que durante este caso se afectaron las relaciones entre compañeros y la interacción con los maestros.</p>	<p>En este caso no solo se mostró agresión hacia compañeros de otra procedencia étnica, sino que al promover la propagación de ideas y opiniones racistas, se provocaron daños físicos y psicológicos. A nivel psicológico se afectó la motivación y el autoestima principalmente. Y a nivel de neurofisiología se afectó el hipotálamo y la hipófisis, promovida por la secreción de testosterona y la amígdala que regula las emociones.</p>	<p>Principalmente se promueve el racismo, transgrediendo valores como la empatía, respeto, dignidad y tolerancia.</p>
Marco Normativo		
<p>Como lo juzga el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; no puede pasarse por alto lo que se trasmite dado que existe un alto el impacto, dada la inmediatez y poder de penetración de los medios audiovisuales, dado que estos</p>		

tienen efectos a veces mucho más inmediatos y poderosos que los que representa la prensa escrita. Dado que estos medios difunden; imágenes, es más los medio audiovisuales pueden transmitir mensajes que el medio escrito no es capaz de transmitir.

Por tanto de manera singular determinados programas, constituyen el cauce idóneo es decir desarrollan lo que desarrollan de cierta forma un juicio paralelo o espectáculo. Si bien esto es de interés público; se desarrolla morbo, curiosidad ajena o chisme, delitos en contra de la libertad sexual y la vida. Este tipo de programas si bien se orientan a la difusión de información, al combinarla con el espectáculo dado que su propósito es mercantil por la captación de audiencia promueven el morbo.

Este caso vulnera la libertad de expresión del artículo 10 Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), además de contener discursos de tipo racista y xenófobo que se pueden declarar como excluidos de este artículo, pero complementariamente se podía aplicar el art. 17 CEDH y en base a esto hacer una valoración de que, en su conjunto, el reportaje no podía considerarse favorable ya que se propagan ideas y opiniones racistas que califica de «antimorales, peligrosas e ilegales».

**Fuente:** Elaboración propia, a partir del caso 2.

Tabla 14. Caso 3, Contenido obsceno dentro del horario de protección al menor en el Perú

Contenido obsceno dentro del horario de protección al menor en el Perú		
Nacional o internacional: Nacional		
Daños a nivel educativo	Daños a nivel de salud	Daños morales
<p>En la mayoría de programas se puede observar generalmente dos categorías; la cosificación del cuerpo; que se demuestra por medio de planos en los que se enfoca el pecho o el trasero, bailes que incluyen movimientos provocativos, además de presentar semidesnudos parciales que promueven el exhibicionismo; y la apelación a la sexualidad, que promueven la fricción de los cuerpos o tocamientos y acercamientos provocativos. Esto no promueve la educación de ninguna forma, más bien transgrede normas nacionales e internacionales. Al promover estas categorías se causan daños principalmente al relacionarse adecuadamente con los compañeros, la</p>	<p>El bullying y la desnutrición reducen el nivel educativo, el primero repercute no solo al agredir físicamente a las personas, sino que causa daño psicológico crea falta de autoestima, desmotivación, influye a nivel emocional. Del mismo modo este tipo de programas aumentan los niveles de testosterona, causan daños a nivel de amígdala y desencadena en jóvenes altos niveles de dopamina.</p>	<p>Esto repercute principalmente en la conducta, repercutiendo en valores como la empatía, la disciplina, la integridad, la voluntad, el autocontrol, la honestidad, el sacrificio; es más se puede definir a este tipo de emisiones como programas que generan antivalue.</p>



<p>incitación al bullying lo cual reduce el nivel educativo, desmotivación que provoca que los adolescentes no hagan sus tareas y como consecuencia no aprendan adecuadamente, bajando su rendimiento académico.</p>		
<p>Marco Normativo</p>		
<p>El marco legal nacional estará constituido por:</p> <p>El artículo 14 de la Constitución Política que menciona que los medios de comunicación social deben colaborar con el estado en la educación y formación moral y cultural. Del mismo modo, dado que se prohíbe la trasmisión de material obsceno en la Ley N°28278; también se enmarca en esta, pues en la Ley de Radio y Televisión, se remarca que ciertos programas identificados con alta convergencia de indicadores atentan contra el respeto y el cuidado del Horario de Protección al Menor, que prohíbe la transmisión de productos que puedan afectar la sensibilidad de los menores de edad, sean violentos u obscenos. Si bien se condena todo esto en la Ley, no se estima qué cuestiones se deben considerar para calificar a un producto como tal. También debemos de tener en cuenta nuestro Código Procesal Penal que en su artículo V dentro de su Título Preliminar pone a nuestro conocimiento que el contenido y los alcances de los derechos constitucionales, se deben de interpretar de acuerdo a lo especificado en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que es parte el Perú.</p> <p>Por otro lado dentro del marco normativo internacional se tiene; al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dentro de su artículo 19 menciona la libertad de expresión para toda persona; donde debemos de recalcar la liberad de recibir información, así como buscarla y difundirla, pudiendo encontrar ideas de toda índole, lo cual no considera fronteras para su difusión. La</p>		

Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 7, menciona que los niños tienen derecho a la educación lo cual debe de favorecer su cultura general lo cual le permitirá, al gozar de oportunidades e igualdad, desenvolver mejor sus aptitudes y su juicio, desarrollando su responsabilidad moral y social, para que sea útil socialmente. En cuanto a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, podemos abogar al artículo 4; donde se menciona que toda persona es libre de expresarse y difundir este derecho y al artículo 12; donde se menciona el derecho a la educación que deberá de estar inspirada a principios como la libertad, moralidad y solidaridad humana. Del mismo modo, se debe de tener en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 19 menciona la libertad de expresión y opinión son derechos fundamentales; sin embargo dentro de este marco se dice que todo lo referente a lo anterior; entraña deberes y responsabilidad especial, lo cual se sujeta a ciertas restricciones que deben de estar expresamente fijadas mediante leyes para asegura el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; además de proteger la salud y moral pública. Para la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 menciona también la libertad de expresión y en su artículo 26, menciona el derecho a la educación señalando que la educación elemental debe de ser obligatoria. Para la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 13 aboga por el libre pensamiento y expresión, mencionando que este no debe estar sujeto a censura, sino más bien a responsabilidades posteriores fijadas expresamente en la ley, la cual debe de asegurar el respeto a los derechos. Y en su artículo 14, menciona el derecho a la rectificación o respuesta, donde menciona que toda persona que es afectada por toda información inexacta o se emitan agravios en perjuicio de el por cualquier medio tiene el derecho a denunciar estos actos, por tanto el ejercicio de este derecho debe de estar sujeta a restricciones previstas por ley, por tanto se requieren de condiciones enmarcadas dentro de leyes internas, con el fin de que no se afecten los derechos, ya que en ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán las responsabilidades legales incurridas, por tanto estas leyes deben de proteger la honra y la reputación.

**Fuente:** Elaboración propia, a partir del caso 3.

Tabla 15. Caso 4, El principio de veracidad, la publicidad testimonial televisiva y la vulneración del derecho del consumidor de recibir información veraz.

El principio de veracidad, la publicidad testimonial televisiva y la vulneración del derecho del consumidor de recibir información veraz.		
Nacional o internacional: Nacional Tacna		
Daños a nivel educativo	Daños a nivel de salud	Daños morales
Ver publicidad poco veraz, promueve a que los estudiantes mientan en sus tareas, lo cual puede repercutir a que no aprendan de manera correcta.	Generalmente la publicidad engañosa afecta la Nutrición de los niños, impulsando la obesidad, por otro promueve la ansiedad por comprar ciertas cosas, esto afecta psicológicamente el autoestima de los niños y adolescentes. Dado que se le presenta un modelo y no algo real.	Afecta principalmente la veracidad, repercute a nivel de valores reduciendo el autocontrol, la lealtad, el respeto y la integridad.
Marco Normativo		
<p>En este expediente se muestra que no todos los mensajes publicitarios son legales por tanto se estaría engañando a los niños y adolescentes; por tanto esto se acoge al Artículo 8, inciso 4 del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de represión de la competencia desleal; en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.</p> <p>Licitud de la publicidad testimonial televisiva para que se considere como lícita, la publicidad testimonial debe de cumplir con dos aspectos: primero debe</p>		

de ser lícita a nivel de emisión y segundo debe de ser lícita a nivel de contenido; es decir debe de ser verdadero el testimonio y debe tener la facultad para ser comprobado.

**Fuente:** Elaboración propia, a partir del caso 4.

*Tabla 16.* Caso 5, El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes y la violencia en la televisión ecuatoriana.

El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes y la violencia en la televisión ecuatoriana.		
Nacional o internacional: Internacional Ecuador		
Daños a nivel educativo	Daños a nivel de salud	Daños morales
Como se evidencia en este caso se evidencia el alto de contenido sexual y violento, además de la promoción de discriminación en programas faranduleros, telenovelas y series principalmente, afectando principalmente la relación entre compañeros, promoviendo el bullying, todo esto repercute en el bajo nivel educativo. Además que causa distracción y repercute en el autocontrol de los adolescentes, haciendo que dejen de hacer sus deberes.	Al promover este tipo de contenido, los adolescentes principalmente al volverse más violentos, agreden a sus compañeros, afectando su autoestima y bienestar emocional a nivel psicológico, pudiendo llegar a la violencia física dentro y fuera del aula.	La discriminación es un antivalor, pero no solo afecta a este nivel sino que afecta y repercute en el respeto, la actitud, la tolerancia y la humildad.
Marco Normativo.		
Se evidencia un nivel alto de contenido sexual y violento que promueve la discriminación en programas faranduleros, telenovelas y series principalmente, este tipo de programas al promover este tipo de contenido requieren acompañamiento por parte de los adultos, ya que no pertenecen a la clasificación		

A de acuerdo a las leyes ecuatorianas. Para regular esto nos basamos en el Código de la Niñez y la Adolescencia donde se define a un niño o niña como; toda persona menor a los doce años de edad y al adolescente como; toda persona cuya edad oscila entre doce y dieciocho años, siendo los 18 años cuando se cumple la mayoría de edad.

Del mismo modo se toma en cuenta la Constitución ecuatoriana donde prevalece el principio de interés superior, además en su artículo 46 y numeral 7, manda a proteger a niños y adolescentes de contenidos violentos y su influencia dentro de los medios de comunicación. Del mismo modo se revisó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, que dentro de su artículo 3, precisa que todo contenido de comunicación es un tipo de información u opinión que se produce, recibe, intercambia y difunde a través de los medios de comunicación social; llamando contenido violento a todo aquello que muestre de forma intencional el uso psicológico o de fuerza física que atente contra uno mismo u otra persona, comunidad, grupo, animal y naturaleza, esta ley establece que su espacio de difusión será dentro de la sección de responsabilidad compartida y de adultos. Del mismo modo, prohíbe mensajes que inciten cualquier naturaleza de odio, apología a la guerra y violencia. Por tanto el Código de la Niñez y la Adolescencia, menciona que los medios de comunicación deben de tomar precauciones evitando esta clase de contenidos ya que pueden servir como herramienta para aprovechar la inmadurez e llevar a producir comportamientos peligrosos para la seguridad, salud, por tanto se deben de evitar imágenes con violencia y tratos que inciten crueldad, muerte, morbo por medio de restos humanos o cadáveres, evitando el sensacionalismo y amarillismo. El artículo 13 de la Convención de los Derechos del Niño; que hace hincapié a la fragilidad de estas etapas y su obligación como ciudadanos, reconociendo su libre expresión garantizando su protección mediante ciertas restricciones. Del mismo modo se aduce a la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador vigente, para tomar en cuenta la clasificación de audiencias y franjas horarias donde se define la brecha del horario; familiar, donde toda la familia puede ver la televisión dado que se emite una programación de "A", Apta para

todo público, comprendiéndose este horario entre las 06h00 a las 18h00. Y otro horario donde entra a tallar la Responsabilidad compartida; donde se puede difundir programas con clasificación A” y “B”; es decir, si bien es Apta para todo público es necesaria la vigilancia de adultos, esta audiencia está compuesta por adolescentes, con supervisión y guía de adultos. Esto se plasma mejor en el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador, que en su artículo 47 literal g menciona que se debe de generar programas tomando en cuenta a niños y adolescentes; presentando una clasificación que sirvan para presentar programas de acuerdo a su clasificación, cuidando la naturaleza de la información.

Del mismo modo se apela a la organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para definir la violencia no está en el interior del ser humano, si no es el resultado de algún tipo de enfermedad; entonces se puede prevenir y regular en beneficio de la mayoría. Por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pone como un tipo de violencia a la discriminación, el cual corresponde a los que se denominan discursos no protegidos, por tanto deben de ser susceptibles a censura previa. Esto también se recalca en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual prohíbe propagadas que favorecen actos de violencia y la guerra. De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda medida de protección y exposición para niños y adolescentes que contienen contenido perjudicial es deber del estado, familia y sociedad, funcionando como agentes socializadores los medios de comunicación. Sabiendo que las niñas son vulnerables a este tipo de programación, se acudió también a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aludiendo al enfoque de igualdad de género, para eliminar y advertir todo acto o contenido violento, es decir presenta actos de dominación, desigualdad, exclusión y discriminación, los cuales no deben de hacer natural la subordinación de las mujeres. Por otro lado, se alude al principio de interés superior de niños y adolescentes por medio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la describe como el interés superior del niño; esto mismo se consagra mediante

el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que menciona que este principio debe de promover el desarrollo y ejercicio de sus derechos, siendo criterios rectores para la elaboración de normas.

Ayudándonos de la OMS y la OPS, estos entes indican que la exposición a actos violentos en los medios de comunicación hace que crezcan las agresiones por niños y adolescentes; ante todo lo expuesto se concluye en concordancia con Corte Interamericana de Derechos Humanos, que las normas que ayudan a regular los contenidos en los medios deben de incluir el cuidado emocional, promoción del bienestar y aseguramiento del desarrollo de estos ya que son grupos vulnerables y necesitan protección ante cualquier forma de violencia.

**Fuente:** Elaboración propia, a partir del caso 5.

*Tabla 17. Caso 6, Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, exp.n°6712- 2005 - HC/TC.*

Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, exp.n°6712- 2005 - HC/TC		
Nacional o internacional: Nacional		
Daños a nivel educativo	Daños a nivel de salud	Daños morales
Este tipo de programas generalmente promueven el bullying hacia las mujeres, lo cual hace que las niñas y las adolescentes, lo cual repercute en la relación entre compañeros, provocando la falta de participación dejando de lado sus labores escolares, lo cual conlleva a no aprender adecuadamente una materia y se refleja en el bajo nivel educativo.	Este tipo de programas generalmente promueven el bullying hacia las mujeres, lo cual hace que las niñas y las adolescentes, lo cual repercute en la relación entre compañeros, provocando la falta de participación dejando de lado sus labores escolares, lo cual conlleva a no aprender	Se mancillo el honor y se jugó con la veracidad de la información.

	adecuadamente una materia y se refleja en el bajo nivel educativo.	
Marco Normativo.		
<p>Revisando este expediente, se pudo evidenciar que durante el programa televisivo Magaly TV, se transmitieron videos editados con contenido sexual, los cuales contenían imágenes íntimas de la señora Mónica Arado Rueda que fue la querellante durante el proceso penal, donde se le identifica manteniendo relaciones sexuales, este reportaje se anunció con el nombre de 'Las Prostivedettes', el cual fue difundido por medio de un canal de señal abierta. Donde fueron querellados el productor y la conductora, quienes contrataron a la persona que se aprecia en imágenes para que indujera a la querellante para que mantengan relaciones sexuales; juzgando en base de estos hechos e imponiendo sanción penal a los querellados, los cuales acudieron a la instancia constitucional para el análisis de la vulneración de derechos fundamentales.</p> <p>Esta clase de reportajes lo que hacen es promover el morbo, la violencia y los derechos de la mujer, si bien este programa era emitido a horas de la noche; este se replicó por noticieros matutinos, lo cual impacta no solo en la educación de los niños, lo cual promovió el acoso escolar por medio del bullying, lo cual repercute indirectamente en el rendimiento escolar de las niñas; pero también causa daños en la salud principalmente psicológicos y morales.</p> <p>Todo esto se ajusta al artículo 52º del Código Procesal Constitucional dentro de su Título Preliminar y al artículo 305º del Código Procesal Civil. Que aluden a la defensa y a la pronunciación del juez. También se aboga al artículo 139º, inciso 3, de la Constitución, y el artículo 4º del Código Procesal Constitucional, por medio del cual se alega la afectación de derechos constitucionales a la tutela efectiva durante el proceso. Del mismo modo, el artículo 2º dentro de su inciso 24 en la Constitución, se hace alusión a la libertad</p>		



personal; por otro lado se revisa el artículo 139° inciso 3, que menciona el derecho probatorio y el inciso 14 del artículo 139° que menciona el derecho a la defensa. Además durante el proceso se implanto el hábeas corpus que está prescrito de manera taxativa en el artículo 154 del Código Penal, el cual cuestionó la validez del proceso, esta acción también se encuentra en la constitución en el inciso 1 del artículo 200°, mencionando que se puede aplicar cuando se priva de la libertad personal, considerándose a los derechos conexos a la libertad personal los que son referidos a la tutela procesal efectiva impuesta en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional. Del mismo modo se revisa el artículo 305° del Código Procesal Civil y el artículo 52° del Código Procesal Constitucional, cuando la inhibición no resulta imparable, donde se declara inadmisibles la inhibición. Según una interpretación oportuna del artículo 33°, inciso 1, del mencionado cuerpo normativo, se menciona que los recurrentes tienen la capacidad de recusar a los jueces que vieron su caso, si es que se consideraban perjudicados por su actuar, además dentro del artículo 4° del mismo se presenta el recurso de habeas corpus por violación a la tutela procesal. También se recurre al artículo 2°, inciso 24, acápite e, de la Constitución, artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, al artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al artículo 14°, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al artículo 8°, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; que concuerdan en que una persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad y el artículo 8°, inciso 2, acápite c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos concede al inculpado el tiempo y medios convenientes para que prepare y realice su defensa.

Nada productivo para el Estado democrático y constitucional de derecho se ha de conseguir con el vídeo sobre 'Las Prostituidas', ni con la emisión de imágenes que muestran partes íntimas de la querellante, máxime si los medios de comunicación social están obligados a colaborar con el Estado en la educación y formación moral y cultural de la nación, tal como lo precisa el artículo 14°, de la Constitución.

**Fuente:** Elaboración propia, a partir del caso 6.

## ANEXO N° 06: FIGÚRAS

Figura 1. Caso 1.

Ficha para el estudio de casos y la evaluación sobre el Marco Normativo nacional e internacional que apoyan al artículo 14 de la constitución política del Perú - año 2021.

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

Caso... *Adolescentes con síndrome de Haversón. Auto percepciones sobre sus derechos*

Nacional o internacional... *Internacional. España*

Indicar daños a nivel educativo

*Los daños que se causan a nivel educativo son principalmente, el deterioro de relaciones entre compañeros, lo cual incide al bullying lo cual reduce el nivel educativo y provocando que los adolescentes no hagan sus tareas y como consecuencia no aprendan adecuadamente.*

Indicar daños sobre la salud

*Principalmente los daños que se dan, son a nivel psicológico el cual es provocado por el bullying, lo cual hace que bajen los niveles de motivación, provocando cambios emocionales e bipolaridad autoestima baja. Además afecta el hipotálamo e hipófisis provocando que se segregue mayor testosterona en adolescentes varones provocando comportamiento agresivo, daños a nivel de amígdala cerebral que es el centro que regula las emociones, además aumenta la segregación de dopamina hormona que activa los deseos sexuales y el placer.*

- Indicar daños morales

En este caso se violaron básicamente los derechos de igualdad, dignidad, e intimidad, y del mismo modo se puede apreciar que la información no es objetiva ni veraz, además usa el pluralismo del mismo modo se transgrede la libre expresión y opinión de forma especial cuando se enfoca en niñas.

- Indicar marco normativo.

Dentro del marco normativo todo esto se vincula al artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del Niño de 1989, que menciona que los medios de comunicación y los adultos en general deben de tomar con mayor énfasis la opinión de los niños, esto es evidente ya que por medio de este caso que los adolescentes entre 12 y 18 años tienen opiniones serias y críticas.

Además nos acogemos al artículo 14 de la constitución política que menciona que los medios de comunicación social deben colaborar con el estado en la educación y formación moral y cultural. Del mismo modo, dado que prohíbe la transmisión de material obsceno nos acogemos a la ley N° 28278, ya que se debe tener cuidado con el horario de protección al menor, que pone una brecha de horario familiar. También se enmarca dentro del código procesal penal que en su artículo V dentro de su Título preliminar pone a nuestra consideración que el contenido y los alcances de los derechos constitucionales, se deben de interpretar de acuerdo

a lo especificado en los tratados internacionales.

A nivel internacional se tiene, el pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, que dentro de su artículo 19, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 4, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 19 y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 19 es un conjunto Comentar sobre el derecho a la libertad de expresión de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 12, menciona el derecho a la educación que deberá estar respaldado a principios como la libertad, moralidad y solidaridad humana. Por tanto planteamos el debate este tipo de contenido a partir o no a la moral, siendo la respuesta no.

Figura 2. Caso 2.

**Ficha para el estudio de casos y la evaluación sobre el  
Marco Normativo nacional e internacional que apoyan al  
artículo 14 de la constitución política del Perú - año 2021.**

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

Caso Caso Jersida vs Dinamarca, de 23 de setiembre de 1994.

Nacional o internacional... Internacional

- Indicar daños a nivel educativo  
En este caso se desarrolla el maltrato, lo cual promueve la  
distorsión por parte de los niños y adolescentes dado que  
los seres humanos somos propensos a la curiosidad ajena o chisme,  
esto hace que los alumnos no realicen sus tareas y no aprendan  
de manera adecuada, del mismo modo se puede observar  
que mientras duro el caso se afectó la relación entre  
compañeros y la interacción con el maestro.

- Indicar daños sobre la salud  
En este caso no solo se mostró agresión hacia compañeros de  
otra procedencia étnica, sino que al promover la propagación de  
ideas y opiniones racistas, se provocan daños a nivel físico  
y psicológico. A nivel psicológico se afectó la motivación y el  
autoestima principalmente. Y a nivel de fisiología y de neurofisiología  
se afectó al conjunto hipotálamo - hipófisis, promovida por la  
secreción de testosterona y la amígdala que regula las emociones.

- Indicar daños morales

Principalmente se promueve el racismo, transgrediendo valores como la empatía, respeto, dignidad y tolerancia.

- Indicar marco normativo.

Como lo juzga el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no puede pasarse por alto lo que se transmite dado que existe un alto impacto, dada la inmediatez y poder de penetración de los medios audiovisuales, dado que estos tienen efecto a veces mucho más inmediato y poderoso que los que representa la prensa escrita. Dado que estas medias difunden, más que los medios audiovisuales pueden transmitir mensajes que el medio escrito no es capaz de transmitir.

Por tanto de manera singular determinados programas, constituyen el caso idóneo es decir desarrollar lo que se conoce como juicio paralelo o espectáculo. Si bien esto es de interés público se desarrolla mucho, curiosidad ajena o chisme, delitos contra la libertad sexual y la vida. Este tipo de programas si bien se orientan a la defensa de información, al combinarse con el espectáculo dado que su propósito es mercantil por la captación de audiencia promueven el mal.

En este caso se vulnera la libertad de expresión del artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos (C.E.D.H.) además de contener discursos de tipo racista y xenóforo que se puede declarar como (exclusiva) excluido de este artículo, pero complementariamente se podría aplicar el art. 17 C.E.D.H. y en base a esto hacer una valoración de que, en su conjunto, el reportaje no podía considerarse favorable ya que se propagan ideas y opiniones racistas que se califican de «antimorales, peligrosas e ilegales».

**Fuente:** Elaboración propia

Figura 3. Caso 3.

Ficha para el estudio de casos y la evaluación sobre el  
Marco Normativo nacional e internacional que apoyan al  
artículo 14 de la constitución política del Perú - año 2021.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Caso... Contenido obsceno dentro del horario de protección al menor  
en el Perú

Nacional o internacional... Nacional

- Indicar daños a nivel educativo

En la mayoría de programas se puede observar generalmente  
dos categorías: la sexualización del cuerpo, que se demuestra por  
medio de plenas en los que se entoca el pecho o al torso,  
incluyendo bailes y movimientos provocativos, además de  
prevenir similitudes parciales que promueven el exhibicionismo  
y la apelación a la sexualidad, que promueve la fricción de  
los cuerpos o tocamientos y acercamientos provocativos.  
Esto no promueve la educación de forma alguna, más bien  
transgrede normas nacionales e internacionales que la defienden

Al promover estas categorías se causan daños principalmente al  
relacionarse adecuadamente con los compañeros, la inatación al  
bullying lo cual reduce el nivel educativo, la desmotivación, promoviendo  
no cumplir con roles, el colarse y chocando con el aprendizaje.

- Indicar daños sobre la salud

El bullying y la desvirtuación están amparadas en este nivel.  
El primer repercute no solo a aspecto físicamente a las  
personas, sino que causa daños a nivel psicológico crea  
falta de autoestima, desmotivación, influye a nivel emocional.  
Del mismo modo este tipo de programas aumenta el  
nivel de testosterona, causa daños a nivel de ansiedad  
y bienestar en jóvenes altos niveles de dopamina.



- Indicar daños morales

Esto repercute principalmente en la conducta, repercutiendo en valores como la empatía, la disciplina, la integridad, la voluntad, el autocontrol, la honestidad, el sacrificio, es más se puede definir a este tipo de emisiones como programas que generen antivalores.

- Indicar marco normativo.

El artículo 14 de la Constitución Política que menciona que los medios de comunicación social deben colaborar con el estado en la educación y formación moral y cultural. Del mismo modo, dado que se prohíbe la transmisión de material obsceno en la ley N° 28278, también se enmarca en ella, por esta ley conocida como Ley de radio y televisión, es la que remarca que ciertos programas identificados presenten alta concentración de indicadores atentando contra el respeto y el cuidado del Honor a de Protección al Menor, que prohíbe la transmisión de productos que puedan afectar la sensibilidad de los menores de edad, sexo violentos u obscenos. Si bien se describe todo esto en la ley, no se estima que coartaciones se deban tomar en consideración para considerar un producto como tal. También debemos de tener en cuenta nuestro código penal Penal que en su artículo V dentro de su Título preliminar pone a nuestro conocimiento que el contenido y los alcances de los derechos constitucionales, se deben de interpretar de acuerdo a lo estipulado en los tratados internacionales sobre los derechos humanos de los que es parte el Perú.

Por otro lado dentro del marco normativo internacional se tiene al pacto internacional de Derecho Civiles y Políticos que dentro de su artículo 19 menciona la libertad de expresión para toda persona; donde debemos de recalcar la libertad de recibir información, así como buscarla y defenderla pudiendo encontrar ideas de toda índole, la cual no considera fronteras para su difusión. La Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 7, menciona que los niños tienen derecho a la educación la cual debe de favorecer su cultura general lo cual lo permitirá, al gozar de oportunidades e igualdad, desarrollar mejor sus aptitudes y su juicio, desarrollando su responsabilidad moral y social, para que sea útil socialmente. En cuanto a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, podemos observar al artículo 4; donde se menciona que toda persona es libre de expresarse y difundir este derecho, en cuanto a su artículo 12; menciona que el derecho a la educación debe estar inspirado a principios morales y de solidaridad humana. Del mismo modo, se debe tener en cuenta el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos que en su artículo 19 menciona la libertad de expresión y opinión como derechos fundamentales; sin embargo dentro de este marco se dice que todo lo referente a lo anterior, entraña deberes y responsabilidad especial lo cual se sujeta a ciertas restricciones que deben de estar expresamente fijadas mediante ley para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, además de proteger la salud y moral pública. Para la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 menciona la libertad de expresión y opinión son derechos fundamentales; sin embargo dentro de este marco se dice que todo lo referente a lo anterior, entraña deberes y responsabilidad especial, la cual está sujeta a ciertas restricciones que deben de estar expresamente fijadas mediante leyes para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; además de proteger la salud y moral pública. Para la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 menciona también la libertad de expresión y en su artículo 26, menciona el derecho a la educación señalando que la educación elemental debe de ser obligatoria. Para la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 13 menciona también la libertad de expresión y en su artículo 26, menciona el derecho a la educación señalando que la educación elemental debe de ser obligatoria. Para la Convención Americana Sobre

Derechos Humanos, en su artículo 10 aboga por el libre pensamiento y expresión, mencionando que el derecho a la educación señala que la educación elemental debe de ser obligatoria. Para la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13 aboga por el libre pensamiento y expresión, mencionando que este no debe de estar sujeto a censura, sino más bien a responsabilidades posteriores fijadas expresamente en la ley, la cual debe de asegurar el respeto a los derechos. Y en su artículo 14, menciona el derecho a la rectificación o respuesta, donde menciona que toda persona que es afectada por toda información inexacta o se emitan agravios en perjuicio de él por cualquier medio, por tanto tiene el derecho a denunciar estos actos, por tanto el ejercicio de este derecho debe de estar sujeta a restricciones previstas por ley, por tanto se requieren de condiciones enmarcadas dentro de las leyes internas con el fin de que no se afecten los derechos, ya que en ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán las responsabilidades legales incurridas, por tanto estas leyes deben de proteger la honra y la reputación.

Fuente: Elaboración propia

Figura 4. Caso 4.

Ficha para el estudio de casos y la evaluación sobre el Marco Normativo nacional e internacional que apoyan al artículo 14 de la constitución política del Perú - año 2021.

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

Caso: El Principio de Veracidad, la publicidad testimonial televisiva y la vulneración del derecho del consumidor de recibir información veraz.

Nacional o internacional: Nacional tacno

Indicar daños a nivel educativo

Ver publicidad poco veraz, promueve a que los estudiantes mientras en sus tareas, lo cual repercute en la manera incorrecta en que aprenden.

Indicar daños sobre la salud

Generalmente la publicidad afecta la nutrición de los niños, impulsando la obesidad o contrariamente la anorexia por otro lado promueve ansiedad para la compra de ciertas cosas, esto afecta psicológicamente el autoestima de niños y adolescentes. Dado que se los presenta en modelo y no como real.

- Indicar daños morales

Afecta principalmente la veracidad, repercute a nivel de valores reduciendo el autocontrol, la lealtad, el respeto y la integridad.

- Indicar marco normativo.

En este expediente se muestra que no todos los mensajes publicitarios son legales por tanto se estaría engañando a los niños y adolescentes; por tanto esto se ampara al Artículo 8, inciso 4 del Decreto Legislativo N° 1044 Ley de represión de la competencia desleal; en la Ley N° 27209, Ley general del sistema concursal en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil. La licitud de la publicidad testimonial televisiva para que se considere como ilícita, la publicidad testimonial debe cumplir con dos aspectos: Primera debe de ser ilícita a nivel de emisión y segunda debe de ser ilícita a nivel de contenido, es decir debe de ser verdadero el testimonio y debe tener la facultad por ser comprobado.

Figura 5. Caso 5.

Ficha para el estudio de casos y la evaluación sobre el Marco Normativo nacional e internacional que apoyan al artículo 14 de la constitución política del Perú - año 2021.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Caso... El principio del interés superior de niñas, niñas y adolescentes y la violencia en la televisión ecuatoriana.  
Nacional o internacional... Internacional Ecuador

- Indicar daños a nivel educativo

Come se evidencia en este caso la televisión promueve programas con alto contenido sexual y violento, además de la promoción de discriminación en programas faranduleros, telenovelas y series principalmente, afectando principalmente la relación entre compañeros, promoviendo el bullying, todo esto repercute en el bajo nivel educativo. Además que causa distracción y repercute en el autocuidado de los adolescentes, haciendo que dejen de hacer sus deberes.

- Indicar daños sobre la salud

Al promover este tipo de contenido, los adolescentes principalmente al volverse más violentos, aprenden a los compañeros, afectando su autoestima y bienestar emocional a nivel psicológico, pudiendo llegar a la violencia física dentro y fuera del aula.

- Indicar daños morales

La discriminación es un contenido para no solo afecta a este nivel sino que afecta y repercute en el respeto, la actitud, la tolerancia y la humildad.

- Indicar marco normativo.

Se evidencia en nivel alto de contenido sexual y violenta que promueve la discriminación en programas faranduleros, telenovelas y series principalmente, este tipo de programas al promover este tipo de contenido requieren acompañamiento por parte de los adultos, ya que no pertenecen a la clasificación de acuerdo a las leyes ecuatorianas. Para regular esto nos basamos en el Código de la Niña y la Adolescencia que define a un niño o niña como toda persona menor a los doce años de edad y al adolescente como toda persona cuya edad oscila entre doce y dieciocho años, siendo los 18 años cuando se cumple la mayoría de edad.

Del mismo modo se toma en cuenta la constitución ecuatoriana donde prevalece el principio de interés superior, además en su artículo 76 y numeral 7 manda a proteger a niños y adolescentes de contenidos violentos y la influencia de los medios de comunicación. Del mismo modo se revisó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, que dentro de su artículo 3, precisa que todo contenido de comunicación es un tipo de información u opinión.

que se produce, recibe, interacciona y difunde a través de los medios de comunicación social, llamando su atención a todo aquello que se muestra de forma intencional el uso psicológico o de fuerza física que atente contra uno mismo u otra persona, comunidad o grupo, animal y naturaleza, esta ley establece que su espacio de difusión será dentro de la sección de responsabilidad compartida y de adultos. Del mismo modo prohíbe mensajes que inciten cualquier naturaleza de odio y apología de guerra y violencia. Por tanto el código de la Niñez y la Adolescencia menciona que los medios de comunicación deben de tomar precauciones evitando esta clase de contenidos ya que pueden servir como herramienta para aprovechar la inmadurez y llevar a producir comportamientos peligrosos para la seguridad, salud, por tanto se deben de evitar imágenes de violencia y tratos que inciten crueldad, muerte, morbo por medio de resacas humanos o cadáveres, evitando el sensacionalismo y amarillismo. El artículo 13 de la Convención de los Derechos del Niño, hace hincapié a la fragilidad de estas etapas y sus obligaciones como medidas reconocidas su libre expresión garantizando su protección mediante ciertas restricciones. Del mismo modo se aduce a la ley orgánica de comunicación del Ecuador vigente, para tomar en cuenta la clasificación de audiencias y franjas horarias donde se define la brecha del horario familiar, donde toda la familia puede ver televisión dado que se emite una programación de tipo "A", apta para toda pública comprendiéndose este horario entre las 06h00 a las 18h00 y otros horarios donde entra a tallar la responsabilidad compartida, donde se puede difundir programas con clasificación "A" y "B", es decir, si bien es apta para todo público es necesaria la vigilancia de adultos, esta vigilancia está compuesta por adolescentes con supervisión y guía de adultos. Esto se plasma mejor en el código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador, que en su artículo 47 literal c) menciona que se debe de presentar programas tomando en cuenta a niños y adolescentes, presentando una clasificación que sirva para presentar programas de acuerdo a su clasificación, considerando la naturaleza de la información.

Del mismo modo se apela a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para definir la violencia que no está al interior del ser humano, sino es el resultado de algún tipo de enfermedad; pudiéndose prevenir y regular en beneficio de la muerte.



Por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pone como un tipo de violencia a la discriminación, el cual corresponde a los que se denominan discursos no protegidos, por tanto deben de ser susceptibles a censura previa. Esto también se recala en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual prohíbe propagandas que favorecen actos de violencia y de guerra. De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda medida de protección y exposición para niños y adolescentes que contenga contenido perjudicial es deber del estado, familia y sociedad, funcionando como agentes socializadores. Los medios de comunicación, sabiendo que los niños son vulnerables a este tipo de programación, se acudió también a la ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual alude al enfoque de igualdad de género, para eliminar y advertir toda acto o contenido violento, es decir presenta actos de dominación, desigualdad, exclusión y discriminación, los cuales no debe de hacer natural la subordinación de las mujeres. Por otro lado, se alude al principio de interés superior de niños y adolescentes por medio de la corte Interamericana de Derechos Humanos, que la describe como el interés superior del niño, esto mismo se refleja mediante el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que menciona que este principio debe promover el desarrollo y ejercicio de sus derechos, siendo estos los rectoras para la elaboración de normas.

Apoyándonos de la OMS y la OPS, estos entes indican que la exposición a actos violentos en los medios de comunicación hace que crezcan los agresores por niños y adolescentes; ante todo lo expuesto se concluye en concordancia con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que las normas que ayudan a regular los contenidos en los medios debe de incluir el cuidado emocional, promoción del bienestar y aseguramiento del desarrollo de ellos y que los grupos vulnerables y necesitan protección ante cualquier forma de violencia.

Figura 6. Caso 6.

Ficha para el estudio de casos y la evaluación sobre el Marco Normativo nacional e internacional que apoyan al artículo 14 de la constitución política del Perú - año 2021.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Caso... Mupaly Jesús Medina Vela y Nay Guerrero Dantona, exp. n° 6712 - 2015 HC/TC

Nacional o internacional... Nacional

- Indicar daños a nivel educativo

Este tipo de programas generalmente promueven el bullying hacia las mujeres, lo cual hace que las niñas y los adolescentes, lo cual repercute en la relación entre compañeros, provocando la falta de participación dejando de lado sus labores escolares, lo cual conlleva a no aprender adecuadamente una materia y se refleja en el bajo nivel educativo.

- Indicar daños sobre la salud

Al promover la sexualidad no solo se promueve la violencia sobre la mujer, sino que se daña psicológicamente a las niñas y adolescentes bajando sus expectativas hacia la vida, el esfuerzo y la motivación. En adolescentes esta clase de programas impacta los deseos sexuales, creando un desbalance emocional por el exceso de dopamina y testosterona también repercute a nivel de amígdala sobre las emociones.

- Indicar daños morales

Se mancilló el honor y se juzgó con la veracidad de la información.

- Indicar marco normativo.

Respecto este expediente, se pudo evidenciar que durante el programa televisivo Mapal y Tv, se transmitieron videos editados con contenido sexual, los cuales contenían imágenes íntimas de la señora Mónica Astado Rueda que fue la que reclamó durante el proceso penal; donde se le identifica manteniendo relaciones sexuales, este reportaje se anunció con el nombre de "las prostitutas", el cual fue difundido por medio de un canal de señal abierta. Donde fueron querrelados el Productor y la conductora, quienes contactaron a la persona que se aparece en imágenes para que ratificara a la querelante para que mantenga relaciones sexuales; se pudo en base de estos hechos e imponiendo sanciones penal a los querrelados, los cuales acudieron a la instancia Constitucional para el análisis de la vulneración de derechos fundamentales.

Esta clase de reportajes lo que hace es promover el maltrato, la violencia y los derechos de la mujer, si bien este programa era emitido a horas de la noche; este se replicó por noticieros matutinos, lo cual impacta no solo en la educación de los niños

lo cual provocó el acoso escolar por medio del bullying, lo cual repercute indirectamente en el rendimiento escolar de los niños, pero también causa daño en la salud principalmente psicológicas y morales.

Todo esto se ajusta al artículo 52 del código procesal constitucional dentro de su título preliminar y al artículo 305 del Código procesal Civil. Que aluden a la defensa y a la pronunciación del juez. También se aboga al artículo 139° inciso 3, de la constitución, y el artículo 4° del código procesal constitucional, por medio del cual se alega la afectación de derechos constitucionales a la tutela efectiva durante el proceso. Del mismo modo, el artículo 2° dentro de su inciso 24 de la Constitución, hace alusión a la libertad personal, por otro lado se revisa el artículo 139° inciso 3, que menciona el derecho probatorio y el inciso 14 del artículo 139° que menciona el derecho a la defensa. Además durante el proceso se implanta el hábeas corpus que está prescrito de manera taxativa en el artículo 154 del código penal, el cual cuestionó la validez del proceso, esta cuestión también se encuentra en la constitución en el inciso 1 del artículo 200, mencionando que se pueda aplicar cuando se priva la libertad personal, considerando se a los derechos conexos a la libertad personal los que son referidos a la tutela procesal efectiva impuesto en el artículo 4 del código procesal constitucional.

Del mismo modo se revisa el artículo 305 del código procesal Civil y el artículo 52 del código procesal constitucional, cuando la inhibición no resulta imparite, donde se declara inadmisibles la inhibición. Según una interpretación oportuna del artículo 33° inciso 1, del mencionado cuerpo normativo, donde se menciona que los recurrentes tienen la capacidad de recurrir a los jueces que vieron su caso, si es que se consideran perjudicados por su actuar, además dentro del artículo 4° del mismo se presenta el recurso de hábeas corpus por violación a la tutela procesal. También se refiere al artículo 2° inciso 24, acápite e, de la constitución, artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre, al artículo 11° inciso 1.

de la declaración universal de Derechos Humanos, al artículo 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al artículo 8º inciso 2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que concordar en que una persona se considere inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad y el artículo 8º, inciso 2, acápite c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual concede al inculcado el tiempo y los medios convenientes para que prepare y realice su defensa.

Nada productiva para el Estado democrático y constitucional de derecho se ha de conseguir con el video sobre "las Prácticas de torturas" ni con la emisión de imágenes que muestran partes íntimas de la que sellante, máxime si los medios de comunicación social están obligados a colaborar con el estado en la educación y formación moral y cultural de la nación, tal como precisa el artículo 14 de la Constitución.

Fuente: Elaboración propia